

EL LADO *Humano*

Revista No. 88 Julio - Septiembre 2014 Nuevo León, México

Publicación Trimestral

www.cedhnl.org.mx

EL LADO ACADÉMICO

LA POBREZA EXTREMA Y LOS DERECHOS HUMANOS: LUCHA SOCIAL CONTRA UN FLAGELO GLOBAL *María Magdalena Sepúlveda Carmona* // IGUALDAD DE GÉNERO COMO DERECHO HUMANO *María Inés Pedraza Montelongo de Quiñones*

EL LADO DE LA PROTECCIÓN

Recomendaciones
Diálogo y Conciliación

EL LADO DE LA PREVENCIÓN

Eventos promocionales de los Derechos Humanos

ÍNDICE

Editorial

3 por Minerva E. Martínez Garza

LADO Académico

4 LA POBREZA EXTREMA Y LOS DERECHOS HUMANOS: UNA LUCHA SOCIAL CONTRA UN FLAGELO GLOBAL
por María Magdalena Sepúlveda Carmona

12 IGUALDAD DE GÉNERO COMO DERECHO HUMANO
por María Inés Pedraza Montelongo de Quiñones

LADO de la Protección

21 Recomendaciones
27 Diálogo y Conciliación

LADO de la Prevención

29 Eventos promocionales de Derechos Humanos

LADO Cultural

49 Obra de Elisa Pasquel

CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS NUEVO LEÓN

Presidenta
Minerva E. Martínez Garza

Consejeros

Enrique Hernán Santos Arce
Jaime Garza González
Mercedes Jaime de Fernández
Olivia Chung Vázquez
Oswaldo Wendlandt Hurtado

CONSEJO EDITORIAL

Directora General
Minerva E. Martínez Garza

Comité Editorial
Pablo Rojas Durán
Catalina Teresa Rivera Díaz
Elizabeth Ramírez Rodríguez

Diseño

Blanca Daniela Gómez Guerra
Paola Ararat Rivera



Artista: Elisa Pasquel
Título: Horizonte en el azul
Técnica: Óleo sobre tela
Medidas: 100 x 150 cms.
Año de realización: 2011
Correo electrónico: pasq29@hotmail.com

PORTADA

EL LADO HUMANO, AÑO 6, No. 88, julio- septiembre 2014, es una publicación trimestral con un tiraje de 1000 ejemplares, editada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Av. Ignacio Morones Prieto 2110-2 Pte., Edificio Manchester, Col. Loma Larga, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León. Tel. 83458968, www.cedhn.org.mx, investigacion@cedhn.org.mx. Editor responsable: Pablo Rojas Durán. Reservas de Derecho al Uso Exclusivo No. 04-2012-081017330200-102, ISSN 2007-5642, Licitud de Título y Contenido (en trámite). Impresa por Reynaldo Ramón Lozano Cavazos, Platón Sánchez No. 711 Nte., Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos de la publicación sin previa autorización de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

EDITORIAL



Les presentamos en esta ocasión, estimadas lectoras y estimados lectores, la edición número 88 de la revista “*El Lado Humano*”, instrumento oficial de difusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, correspondiente al periodo julio-septiembre del año 2014.

En la sección *El Lado Académico* contamos con la valiosa colaboración de la Dra. María Magdalena Sepúlveda Carmona, quien condensa en el artículo “La pobreza extrema y los derechos humanos: una lucha social contra un flagelo global”, su papel como Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre Extrema Pobreza y Derechos Humanos, mismo que desempeñó de mayo de 2008 a junio de 2014.

La autora examina los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, así como los programas de protección social tras el comienzo de una devastadora crisis global financiera y económica que puso en riesgo los logros alcanzados en contra de la pobreza en las últimas décadas. Asimismo, proyecta algunos ejemplos de lo que constituye un enfoque de derechos humanos en los programas de transferencia monetaria, y delinea el espíritu que tiene para la protección de los derechos fundamentales la adopción de los Principios Rectores sobre Extrema Pobreza y Derechos Humanos.

Por su parte, la Magistrada de la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la Licenciada María Inés Pedraza Montelongo de Quiñones, nos ofrece un artículo de sumo interés titulado “Igualdad de género como derecho humano”, en el cual destaca la importancia de la incorporación de la perspectiva de género, como categoría de análisis que permite visibilizar la asignación social diferenciada, en la ardua actividad de impartición de justicia a cargo de la magistratura del estado de Nuevo León.

El Lado de la Protección reporta una síntesis de las 29 recomendaciones emitidas en el tercer trimestre del año, así como los 35 casos resueltos a través del Diálogo y Conciliación, derivados de la estrategia institucional de atención integral y solución inmediata de las problemáticas que se nos presentan.

En el apartado *El Lado de la Prevención* se muestra una reseña de algunos destacados acontecimientos en los que participó este organismo público de derechos humanos, entre los que se encuentran la 1ª Competencia Nacional de Debate sobre Derechos Humanos, la presentación de la Colección de Derecho Procesal de los Derechos Humanos, la celebración de un convenio con la Secretaría de Seguridad Pública en materia de supervisión penitenciaria, el Campamento de Verano 2014, la Semana de la Juventud y Derechos Humanos, la 2ª Feria Cultural y de Servicios “Por los derechos humanos de las personas y pueblos indígenas”, el Foro “Obligaciones del Estado mexicano frente a la tortura”, el IV Encuentro Anual de Promotoras y Promotores Voluntarios de Derechos Humanos, la inauguración de la exposición fotográfica “Los derechos humanos a través del arte”, y demás actividades de formación como cursos-talleres.

Las obras “Horizonte en azul” y “Espacio dedicado al silencio” de la artista Elisa Pasquel, a quien reconocemos su trayectoria y calidad artística, engalanan la portada y la sección *El Lado Cultural* de nuestra revista, respectivamente.

A todas y todos los que han participado en esta edición, les expreso mi agradecimiento, con la esperanza de que su contenido sirva de aliciente para la protección y promoción de los derechos humanos.

Minerva E. Martínez Garza

Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León



LA POBREZA EXTREMA Y LOS DERECHOS HUMANOS:

Lucha social contra un flagelo global

María Magdalena Sepúlveda Carmona*

Sumario:

- I. Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, y el mandato de la Relatora Especial sobre extrema pobreza y derechos humanos.
- II. Los programas de protección social: características y principios de un enfoque basado en los derechos humanos.
- III. Los Principios Rectores sobre extrema pobreza y derechos humanos.

I. LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU, Y EL MANDATO DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE EXTREMA POBREZA Y DERECHOS HUMANOS.

El mandato de la Relatora Especial sobre extrema pobreza y derechos humanos es uno de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas –los mecanismos establecidos por la Comisión de Derechos Humanos y asumidos por el Consejo de Derechos Humanos tras la extinción de la primera– para abordar específicamente las situaciones de los países o cuestiones temáticas en todas partes del mundo. Los procedimientos especiales son mecanismos de monitoreo de derechos humanos a cargo de expertos individuales, a quienes se les denomina “Relatores Especiales”, “Expertos Independientes” o “Grupos de Trabajo”, cuyo mandato común es la investigación e informe sobre situaciones de derechos humanos en un territorio determinado (mandatos de país) o en relación a un fenómeno de violaciones específico (mandatos temáticos).

El alcance de la acción de los procedimientos especiales es verdaderamente universal: todos los Estados del mundo son monitoreados por estos organismos, los cuales cubren todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Los detentadores de los mandatos informan sobre sus actividades y descubrimientos a los órganos más importantes de las Naciones Unidas que tienen bajo su cargo los derechos humanos: el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General. También llevan a cabo visitas de país para investigar la situación de derechos humanos en contextos domésticos específicos. Dichos expertos son independientes, operan a título personal y no reciben salarios ni algún otro tipo de compensación financiera por su trabajo.

Ahora bien, el mandato sobre la extrema pobreza y los derechos humanos fue establecido en 1998 por la extinta Comisión de Derechos Humanos, con el objetivo de fortalecer los esfuerzos internacionales, regionales y nacionales para reducir la pobreza y disminuir sus efectos, a través de la protección y promoción de los derechos humanos. En mi caso, fui nombrada como titular del mandato en Mayo de 2008, con el encargo de examinar la relación entre el disfrute de los derechos humanos y la extrema pobreza, con un énfasis particular en los grupos vulnerables.

Cuando fui nombrada al cargo de titular del mandato en Mayo de 2008, la comunidad internacional se encontraba en medio de unas devastadoras crisis globales a nivel financiero y económico, cuyas ramificaciones continúan sintiéndose a través de los países desarrollados y en desarrollo. El efecto de las crisis, que condujo a decenas de millones de personas al desempleo y la pobreza, permanecerá durante generaciones, así como las consecuencias de la dura recuperación y políticas de austeridad adoptadas como secuela de ellas. Por ello, decidí abordar las implicaciones para los derechos humanos de las respuestas a las crisis y a la recuperación en varios informes.¹ También he abordado los impactos de las crisis, a través del análisis de la proliferación de leyes, reglamentos y prácticas que penalizan y estigmatizan a las personas viviendo en la pobreza, aun cuando los índices de pobreza y de falta de vivienda continúan aumentando.²

El comienzo de las crisis fue testigo de cómo las organizaciones de desarrollo, las agencias de las Naciones Unidas y los Estados buscaban estrategias para la reducción de la pobreza que so-

portarían y ayudarían a mitigar el impacto de las crisis. En este sentido, existió un interés y apoyo considerables a la implementación de programas de protección social, en particular a programas de transferencias monetarias. A pesar de que los sistemas de seguridad social han tenido roles integrales durante décadas en muchos Estados, la idea de un nivel mínimo obligatorio de protección social no contributiva sólo ganó cierto impulso tras convertirse en una política focal de la Organización Internacional del Trabajo en el 2001. Con el advenimiento de las crisis, que puso en riesgo los significativos logros en el marco del alivio de la pobreza que habían sido conseguidos en la década precedente, el apoyo a la protección social se expandió considerablemente.

Por ello, decidí orientar una de las principales prioridades temáticas de mi mandato a las implicaciones para los derechos humanos y su aproximación a los programas de protección social. En varios informes presentados ante el Consejo de Derechos Humanos y ante la Asamblea General,³ busqué elaborar y promover un marco de derechos humanos para la protección social, identificando las mejores prácticas y diseminando las experiencias aprendidas. Uno de los principales mensajes de mi análisis ha sido que las obligaciones en materia de derechos humanos no se relacionan únicamente con el resultado final de los programas de protección social, sino también al proceso a través del cual dichos programas se implementan. Los principios centrales del marco de los derechos humanos –igualdad y no discriminación (incluyendo la accesibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y la incorporación de la perspectiva de género), participación, transparencia y rendición de cuentas– deben ser aplicados al diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los sistemas de protección social.

En este artículo mostraré algunos ejemplos de lo que constituye un enfoque de derechos humanos en los programas de transferencia monetaria (que son programas de protección social cada vez más populares, y que sin embargo representan sólo un elemento de lo que debería ser una estrategia más comprehensiva de protección social),⁴ y delinearé de manera general el espíritu y trascendencia que tiene para la protección de los derechos fundamentales la adopción de los Principios Rectores sobre extrema pobreza y derechos humanos. Por lo pronto, a continuación enunciaré lo que considero son las principales características con que deben contar los programas de protección social que utilizan las transferencias monetarias, de manera que tengan una base sólida y adecuada que tienda a la disminución y eventual erradicación de la pobreza, resultando igualmente necesario que tengan como perspectiva integral un enfoque de derechos humanos y que tomen en cuenta las limitantes que la pobreza impone en el disfrute general de los derechos de las personas.

II. LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL: CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS DE UN ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS.

Los programas de protección social, a fin de ser efectivos y cumplir su propósito de manera cabal frente a los estratos más pobres de la población, deben cumplir con una serie de características y principios que tiendan a la protección de los derechos humanos, y que incluyan elementos que conlleven a la equidad en el uso y disfrute de los recursos entre los más necesitados. En los siguientes párrafos, esbozaré algunas características y ciertos principios que resultan fundamentales para el éxito de los programas de protec-

ción social, usando el ejemplo de las transferencias monetarias.⁵

A. Características

Marco jurídico e institucional

Los programas de transferencia monetaria han sido establecidos en la región a través de una amplia gama de marcos institucionales y jurídicos. En algunos casos, los programas de transferencia de efectivo se han institucionalizado e incorporado a una estrategia nacional de protección social, generalmente a través de las leyes nacionales, e inclusive en el marco constitucional, como en el caso de Brasil. Sin embargo, en la mayoría de los casos, los programas de transferencia de efectivo se basan únicamente en decretos presidenciales, declaraciones políticas o, simplemente, en manuales y directrices de tipo operativo.

El establecimiento del programa a través de un marco legal e institucional adecuado es esencial para garantizar que exista claridad respecto a las diversas funciones y responsabilidades de las entidades de gobierno involucradas en el programa, y sobre todo para evitar la manipulación política, los abusos o simplemente la falta de certeza acerca de la duración del programa, todo lo cual tiene un impacto negativo en los beneficiarios.

Sin un marco legal e institucional y una estrategia a largo plazo, los beneficiarios no están en condiciones de exigir sus derechos y los programas pueden ser manipulados con fines electorales. Allí donde se adoptan marcos jurídicos e institucionales claros y eficaces, existe un menor riesgo de que los cambios políticos pongan en peligro la existencia de los programas, lo que a su vez protege a los beneficiarios.

Estrategia y visión global de superación de la pobreza

Para que estos programas sean efectivos, deberán ser parte de estrategias nacionales más amplias para hacer frente a la multidimensionalidad de la pobreza. Los Estados deben garantizar la plena integración de los programas de transferencia de efectivo en una amplia gama de políticas sociales y deben velar por que exista una oferta de servicios públicos suficiente y de calidad, sobre todo en materia de educación y acceso a la salud.

B. Principios

1. Igualdad y no discriminación

El principio de igualdad y no discriminación exige que los Estados adopten una serie de medidas a fin de garantizar un trato equitativo a todos aquéllos que se encuentren bajo su jurisdicción. Este principio debe estar al centro del diseño e implementación de los sistemas de protección social que emprendan los Estados, y debe manifestarse particularmente a través de algunos otros pilares que deben regir dichos programas, como los que se enuncian más detalladamente a continuación.

a. Prioridad a los grupos más desfavorecidos

Los Estados deben velar por que los mecanismos de focalización y los criterios de selección sean justos, eficaces, transparentes y no discriminatorios, y porque se dé prioridad a las personas y grupos más desfavorecidos y marginados.

Si bien ningún mecanismo de selección de beneficiarios puede ser perfecto, desde una perspectiva de derechos humanos, los errores de inclusión (por los que se proporciona una prestación a alguien que no está en el grupo al que se quiere llegar) no son tan problemáticos como los errores de exclusión (no dar la transferencia a aquellos a los que se quería llegar).

El acceso universal a programas de transferencia de efectivo es la estructura más simple y más transparente, y la que cuenta con el menor gasto administrativo. La cobertura universal reduce las oportunidades de corrupción y no genera ningún estigma en los beneficiarios. En este sentido, los programas de transferencia, al igual que otras políticas sociales, deben tender a la universalidad.

A menudo se considera que el costo que supone la asignación universal de transferencias de efectivo es el mayor obstáculo para su implementación. Sin embargo, algunos estudios de costos parecen indicar que incluso los países más pobres de la región podrían implementar programas de transferencia universales. Por lo tanto, el impedimento parece ser más político que económico.

Cuando los programas no son universales, los métodos de cálculo de la riqueza que llevan a cabo muchos programas para determinar a los beneficiarios requieren de mucha cautela. Estos métodos requieren de sistemas de administración sofisticados que pueden dar lugar a errores de exclusión que son discriminatorios. Además, cuanto más complicado es el método de cálculo adoptado, más opacos pasan a ser los criterios de elegibilidad, lo que puede llevar a que el proceso de escrutinio por parte de los beneficiarios sea difícil, si no imposible. Asimismo, a medida que el proceso se vuelve menos transparente, se hace más difícil que las personas accedan al programa o que lo consideren como un derecho y no como una prebenda política.

b. Equidad de género

Los hombres y las mujeres se ven afectados de diversas maneras por los programas de transferencia de efectivo. Es necesario que en muchos países de la región se refuerce el enfoque de género sobre los posibles impactos de estos programas en el disfrute de los derechos humanos de las mujeres.

Para que los programas de transferencia ayuden a disminuir la inequidad de género, es fundamental que se acompañen de medidas legislativas y de otra índole, destinadas a eliminar las barreras que impiden la participación política de la mujer; su acceso a la educación y a los recursos productivos como el acceso a la tierra y al crédito. Sin seguridad, ni poder, ni recursos, la mujer no puede participar y exigir sus derechos.

En algunos países se implementan los llamados programas de transferencias condicionadas, o programas de corresponsabilidad. En ellos, las prestaciones están condicionadas a que, por lo general, las mujeres jefas de hogar se comprometan a matricular a los hijos en la escuela o a realizar chequeos médicos periódicos a los hijos. Estos programas deben ser analizados con cautela.

Estos programas de transferencia condicionada pueden crear una carga innecesaria en las mujeres y perpetuar al mismo tiempo las ideas tradicionales sobre los roles de género en el seno familiar. La imposición de condiciones a la mujer se basa en datos que ponen de manifiesto que el compromiso de la mujer con



el bienestar de su familia es en general mayor que el de los varones. Sin embargo, este enfoque tiene grandes posibilidades de perpetuar el patriarcado en lugar de contribuir a cambiarlo.

c. Respeto de los principios de accesibilidad y adaptabilidad

El principio de accesibilidad exige que la difusión y la información sobre los programas de transferencia de efectivo estén específicamente diseñadas para llegar a grupos particularmente vulnerables o excluidos. La información debería emplear canales que lleguen a los sectores más pobres de la sociedad (por ejemplo, anuncios de radio, obras de teatro comunitarias, etc.) y debe superar barreras culturales (haciendo por ejemplo que la información esté disponible en los idiomas hablados por los pueblos indígenas, o en términos generalmente inteligibles para la población en general).

Aun así, la información no es suficiente para garantizar la accesibilidad a los programas. Las actividades de difusión de los programas de transferencia de efectivo deben también incorporar medidas para eliminar cualquier obstáculo material, geográfico o de otro tipo en relación con el acceso de ciertos grupos que se enfrentan a obstáculos particulares, tales como las personas con discapacidad, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las minorías o las personas con VIH/SIDA. Los administradores de los programas deben adoptar medidas especiales para llegar a los beneficiarios que viven en zonas rurales remotas.

2. Transparencia y acceso a la información

La transferencia directa de efectivo a un gran número de beneficiarios plantea inquietudes acerca de los posibles abusos que puedan cometer los gestores del programa. Es esencial que todos los programas de transferencia de efectivo tengan mecanismos de rendición de cuentas a fin de evitar la corrupción, el abuso, la mala gestión y la manipulación política. La transparencia y acceso a la información son elementos esenciales de la rendición de cuentas.

Transparencia significa que los beneficiarios -y la sociedad en general- deben ser capaces de identificar las funciones y responsabilidades de todos los interesados, tanto en el plano nacional como en el local. También debe haber transparencia en relación con varios componentes del programa de transferencia de efectivo, como los mecanismos de focalización, los criterios de elegibilidad, las prestaciones, los mecanismos de denuncia y las vías de recurso. Estas medidas son esenciales para brindar protección frente al abuso y la mala administración en los programas.

3. Rendición de cuentas

Sin mecanismos de rendición de cuentas o de reparación, los programas de transferencia de efectivo tendrán menos probabilidades de ser entendidos en términos de prestaciones y derechos, y serán vistos como instrumentos de clientelismo y por ende quedan sujetos a manipulación por los actores políticos.

Los mecanismos de rendición de cuentas han de ser independientes y eficaces para supervisar la administración de programas y para recoger y procesar las denuncias. Estos mecanismos de rendición de cuentas son esenciales, en particular, con relación a tres elementos fundamentales: la cualificación en el marco del programa; el mantenimiento del programa, con mecanismos para denunciar los casos de exigencias de tareas impropias, de apoyo político, de solicitudes de dinero, de amenazas o de acoso sexual; y la supervisión de los procedimientos de pago.

Estos mecanismos no solo mejoran la protección de los beneficiarios sino que también contribuyen a mejorar la eficacia de un programa de transferencia de efectivo.

4. Participación significativa y efectiva de los beneficiarios

La participación de las personas que viven en pobreza en las políticas y programas que les afectan y, en general, en la vida pública, es esencial para la protección de sus derechos. Por ello, se debe reconocer a los beneficiarios de los programas de transferencia de efectivo el derecho a participar en el diseño, ejecución y evaluación de los programas.

Desde un enfoque de derechos humanos, la participación no es simplemente conveniente desde el punto de vista de la titularidad y la sostenibilidad del programa, sino que un derecho, por lo que debe ser uno de los factores a tener en cuenta al concebir y aplicar estos programas. Dada la asimetría de poder entre los beneficiarios de los programas y las autoridades que los administran, éstos son a menudo incapaces de proteger sus derechos, sin mecanismos justos y eficaces que les permitan participar activamente, los programas de transferencia de efectivo pueden ser objeto de manipulación política.

La falta de participación también significa que los administradores y los encargados de formular políticas y programas no reciben insumos de los beneficiarios, lo que a su vez socava la eficacia y la sostenibilidad del programa; la participación también contribuye a garantizar la cohesión social y conseguir apoyo político para estos programas.

III. LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE EXTREMA POBREZA Y DERECHOS HUMANOS

Otra área importante en la que el mandato ha logrado contribuir es en el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos en temas de pobreza a través de los Principios Rectores sobre extrema pobreza y derechos humanos (A/HRC/21/39).⁶ Éstos principios constituyen un conjunto de estándares de derechos humanos que fueron adoptados en septiembre de 2012 por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, convirtiéndose en las primeras directrices a nivel global sobre políticas que se enfocan en las obligaciones de derechos humanos de los Estados respecto a la situación específica de las personas que viven en condiciones de pobreza.

Los Principios responden a obstáculos sociales, culturales, económicos y estructurales significativos a los que las personas que viven en situaciones de pobreza se enfrentan, y que evita que disfruten sus derechos, a la vez que los sujeta a un mayor riesgo de sufrir discriminación, estigmatización, violencia, bajos niveles de salud y falta de educación, afianzando y exacerbando el ciclo de pobreza a través de las generaciones.

Tomando como base las normas y estándares internacionales en materia de derechos humanos, estos Principios servirán como una herramienta práctica para aquellos que toman las decisiones para asegurar que las políticas públicas (incluyendo los esfuerzos para combatir y erradicar la pobreza) alcancen a los miembros más pobres de la sociedad, así como para que se reconozcan los obstáculos a los que se enfrentan para disfrutar sus derechos, y para respetar y garantizar tales derechos en su totalidad.

A. La historia y desarrollo de los Principios Rectores sobre extrema pobreza y derechos humanos.

En el año 2001, la extinta Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas –actualmente el Consejo de Derechos Humanos– enfatizó la necesidad de desarrollar un conjunto de principios sobre la implementación de las normas y estándares existentes en materia de derechos humanos en la lucha contra la pobreza extrema. En respuesta a ello, la antigua Subcomisión de las Naciones Unidas para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos encargó a un grupo de expertos ad hoc la tarea de preparar el proyecto preliminar de los Principios Rectores sobre extrema pobreza y derechos humanos. Ese proyecto preliminar fue presentado por la Subcomisión al Consejo de Derechos Humanos en su segunda sesión, en el año 2006.

Entre el 2006 y el 2009, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) llevó a cabo una serie de consultas en relación al proyecto preliminar de los Principios Rectores. Dichas consultas estuvieron abiertas y a disposición de los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil. También se llevaron a cabo consultas específicas con personas viviendo en condiciones de pobreza en diferentes regiones del mundo, lo cual contribuyó de gran manera para dar forma a los Principios.

Tras dichas consultas, el Consejo de Derechos Humanos me invitó a facilitar el progreso del proyecto preliminar de los Principios Rectores, a través de la presentación de recomendaciones para ayudar a los Estados a mejorar y actualizar el proyecto existente, y a incorporar los resultados de las consultas. De esta manera, en Septiembre de 2010 presenté un informe al Consejo, en el que detalladamente explicaba la lógica que daba fundamento a las propuestas para mejorar los principios rectores, las definiciones conceptuales básicas que debían contener dichas propuestas, en donde abordaba los principales retos que experimentaban las personas viviendo en condiciones de pobreza extrema y que debían ser tomados en cuenta al momento de preparar los principios, y donde presenté un esquema comentado sobre las propuestas para mejorar el proyecto preliminar de los principios rectores.

En respuesta a ello, el Consejo invitó a la OACNUDH a llevar a cabo una consulta amplia en torno al proyecto de los Principios Rectores, basándose en el esquema comentado que se incluyó en mi informe sobre el progreso. El objetivo de esta consulta fue obtener las impresiones de un amplio número de actores, particularmente de Estados, profesionales del desarrollo y organizaciones de la sociedad civil, de manera que existiera y se alcanzara un consenso y acuerdo colectivo respecto a los principios. Con base en esas consultas, presenté el proyecto final de los Principios al Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2012. El Consejo de Derechos Humanos adoptó posteriormente los Principios, el 27 de septiembre de 2012.

Es importante mencionar que las personas que viven en condiciones de pobreza estuvieron directamente involucradas en la elaboración y redacción de los Principios Rectores, a través de los esfuerzos de la ONG Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (ATD). Entre las consultas llevadas a cabo por la Subcomisión, las más importantes fueron los seminarios regionales sostenidos en Bangkok (Tailandia), Pierrelave (Francia), Pune (India) y Sao Paulo (Brasil), organizados por ATD, y en los que participaron personas viviendo en condiciones de pobreza. Tras ello, tanto ATD como otras ONG fueron consultadas en varias fases del proyecto preliminar, teniendo un rol preponderante para garantizar que las voces de las per-

sonas pobres fueran parte del proceso. Al redactar los Principios Rectores, también pude tomar en consideración las opiniones de las personas pobres a las que conocí en las misiones de países en que he participado como Relatora Especial, quienes me compartieron sus experiencias e ideas en un gran número de temas, que incluyen desde la discriminación hasta la protección social, desde la vivienda hasta las formas de vida. Por ello, tanto las contribuciones formales como las informales de las personas que viven en situación de pobreza fueron esenciales para el desarrollo de estos principios.

B. La lógica detrás de los Principios Rectores

Las personas que viven en situación de extrema pobreza por lo general son descuidadas o pasadas por alto por los políticos, proveedores de servicios, legisladores y otros funcionarios. Su falta de voz política, de capital financiero o social y su exclusión social crónica asegura que sean un segmento casi invisible de la población en general, para los propósitos de la política y los programas públicos.

Si bien los derechos humanos son aplicables directamente a todas las personas, incluyendo a aquellas que viven en situaciones de pobreza extrema, debido a los importantes obstáculos a los que se enfrentan para acceder a sus derechos y para disfrutar de sus derechos humanos –obstáculos relacionados al estigma, la discriminación, las dificultades financieras, las estructuras sociales y otros–, es necesario aclarar las implicaciones de las obligaciones de los Estados en relación a la situación de las personas que viven en situación de pobreza. Muchas violaciones de derechos humanos afectan a las personas pobres en proporción mayor a las que sufren los individuos pertenecientes a otros grupos. La discriminación contra los pobres es generalizada y ampliamente tolerada. La pobreza es la mayor causa de la vulnerabilidad a la discriminación y a otras violaciones de derechos humanos, y cada vez más gente que vive en situación de pobreza se convierte en víctima de una discriminación múltiple y superpuesta (por ejemplo, con base en su etnicidad, género o discapacidad), incrementando su desventaja social. Por ello, los Estados necesitan dirección sobre la manera de poner en práctica sus obligaciones de respetar, proteger y hacer cumplir los derechos de las personas que viven en extrema pobreza. El objetivo es asegurar que los pobres sean alcanzados por las políticas públicas, y que se les dé una voz en la vida pública en tanto que miembros pertenecientes y respetados de la sociedad.

Los Principios Rectores deben promover la implementación efectiva y el cumplimiento de las normas y principios existentes en materia de derechos humanos. También deben ayudar a abordar y reducir la brecha existente entre los estándares de derechos humanos y la situación real de las personas que viven en condiciones de pobreza extrema, tomando en consideración su diversidad a nivel mundial. En su núcleo, los Principios Rectores priorizan la importancia de alcanzar y proteger a las personas que viven en condiciones de pobreza extrema, por ser las personas y grupos sociales con mayor desventaja y en situación de mayor marginación, aunque resulta aún más importante ayudarlos a tener el poder de transformar sus vidas y salir de las condiciones de pobreza.

Los Principios Rectores también presentan una oportunidad de dar visibilidad e impulso político a la lucha contra la extrema pobreza, así como para enfrentar las dificultades ante las que los Estados y la comunidad internacional se encuentran para alcanzar a dichos individuos. Deben ayudar a aquellos que viven en situación de

pobreza, a través de una perspectiva de derechos humanos para aliviar dicha situación y proveer una herramienta de defensa y apoyo a todas las partes involucradas que trabajan en cuestiones relacionadas con la pobreza a nivel nacional e internacional.

A través de la adopción de documentos como los Principios Rectores, los Estados demuestran de manera más frecuente su aceptación de que la pobreza puede ser causa o consecuencia de violaciones a los derechos humanos. Cuando la pobreza es causada, exacerbada o perpetuada por actos u omisiones del Estado existe un vínculo directo entre la situación de pobreza y las violaciones a derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y otros instrumentos de derechos humanos. Por ejemplo, resulta obvio que las personas que viven en condiciones de extrema pobreza no gozan del derecho a un estándar adecuado de vida (PIDESC, artículo 11, y DUDH, artículo 25). Por lo general tampoco disfrutan del derecho al trabajo o a 'condiciones justas y favorables en el trabajo' (PIDESC, artículos 6 y 7, y DUDH, artículo 23). No obstante, también hay muchos derechos civiles y políticos que las personas en condición de pobreza no disfrutan: por ejemplo, el derecho a la libertad y seguridad personal (PIDCP, artículo 9), ya que frecuentemente son vulnerables a la violencia, los abusos, la explotación y el crimen; el derecho a la igualdad ante la ley y ante los tribunales (PIDCP, artículo 14) debido a que por lo general no pueden costear los servicios legales, fianzas, peritos, etc.; el derecho a la libertad de interferencia en su vida privada y familiar (PIDCP, artículo 17), debido a las condiciones intrusivas y arbitrarias y a las evaluaciones para los pagos de asistencia social; y el derecho y la oportunidad a tomar parte en los asuntos públicos (PIDCP, artículo 25), sufriendo de una falta de poder y de voz sistemáticas. De la misma forma, y de manera fundamental, las personas que viven en la pobreza por lo general no disfrutan de sus derechos a la igualdad y a la no discriminación. Son discriminados y sujetos a estigmas por ser pobres, y esta situación empeora cuando además de ser pobres, pertenecen a una minoría étnica, o tienen una discapacidad, o pertenecen a otros grupos vulnerables, que por lo general se encuentran sobre-representados entre la gente que vive en situación de pobreza. La discriminación con base en la condición económica o social se encuentra prohibida bajo el derecho internacional de los derechos humanos, encontrándose implícita en la frase 'otras condiciones' al final de la lista de características protegidas (nacionalidad, raza, sexo, religión, etc.) que se encuentra incluida en cada tratado de derechos humanos.⁷

El vínculo entre los derechos humanos y la reducción de la pobreza por lo general ha sido pasado por alto o descartado en el pasado. Sin embargo un nuevo enfoque para el desarrollo y la lucha contra la pobreza, basado en el respeto y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de conformidad con los principios fundamentales de los derechos humanos, tiene un potencial enorme para enfrentar de manera más eficaz los enormes niveles de inequidad y pobreza que persisten en el mundo.

NOTAS:

*Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre extrema pobreza y derechos humanos (2008-2014). Doctora en Derecho Internacional de los Derechos Humanos por la Universidad de Utrecht (Holanda), recientemente se ha desempeñado como Directora de Investigación del Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos (ICHRP) (Ginebra) e Investigadora Asociada en el Centro Noruego para los Derechos Humanos. La autora agradece el apoyo en la elaboración y traducción al español del presente artículo a Kate Donald y al Mtro. Humberto Fernando Cantú Rivera.

1 Por ejemplo, A/HRC/17/34.

2 Véase A/66/265.

3 Sobre derechos humanos y programas de transferencias monetarias (A/HRC/11/9), el rol de la protección social ante la crisis financiera global (A/64/279), un marco de derechos humanos para pensiones no contributivas (A/HRC/13/31), la importancia de las medidas de protección social para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, con un enfoque particular en las preocupaciones relativas al género (A/65/259), y el enfoque de derechos humanos para la recuperación de las crisis económica y financiera globales (A/HRC/17/34), que incluyeron un análisis del importante papel que juegan los programas de protección social durante los tiempos de crisis y recuperación económica.

4 Un panorama más completo puede encontrarse en inglés en la publicación *The Human Rights Approach to Social Protection*, realizada por Magdalena Sepúlveda Carmona y Carly Nyst, disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/EPoverty/HumanRightsApproachToSocialProtection.pdf>

5 Las transferencias monetarias son solamente un tipo de programa de protección social, y debería formar parte de un sistema de protección social más amplio.

6 El texto de los Principios se encuentra disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Poverty/A-HRC-21-39_sp.pdf

7 Véase la Observación General 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párrafos 34 y 35.





IGUALDAD DE GÉNERO COMO DERECHO HUMANO

María Inés Pedraza Montelongo de Quiñones*

RESUMEN:

En nuestro país, la perspectiva de género en el rubro de impartición de justicia, atiende a la observancia de los derechos humanos de igualdad y no discriminación, contenidos en los artículos 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Derivado de la mencionada reforma constitucional, el papel de los diversos órganos jurisdiccionales, es reconocer y proteger, entre otros, los derechos de las mujeres.

Sobre este particular, el estado de Nuevo León cuenta con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene entre sus principios rectores: la igualdad de trato y de oportunidades; la no discriminación; la equidad de género; la perspectiva de género; y los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados, convenciones e instrumentos internacionales de los que México sea parte ratificados por el Senado, la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la legislación de la Entidad. Así, quienes impartimos justicia debemos hacerlo garantizando el ejercicio de los derechos fundamentales a la luz de los principios de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres.

Analizando las normas aplicables al caso concreto, es decir, evaluando el impacto diferenciado que hechos y leyes determinados tienen en hombres y mujeres dada la asignación de roles sociales en virtud de su sexo. Lo anterior a fin de poder detectar y combatir los estereotipos de género, esto es, todas aquellas características, actitudes y roles que en la sociedad les son atribuidas y valoradas en forma diferenciada a hombres y mujeres en razón de su sexo; estereotipos, que pueden influir en nuestra labor como impartidores de justicia.

Por tanto, el papel del juzgador es relevante, decide cuestiones que van más allá del ámbito personal, local y nacional, por lo que sus resoluciones son de impacto individual y colectivo. Siendo transformadores de lo que sucede en la realidad, y estando en posibilidad de reducir la brecha existente entre ésta y el marco jurídico que protege al derecho humano en comento.

Activando así, una eficaz dinámica para su garantía, reconocimiento y protección, fomentando un futuro mejor para las jóvenes e igualitarias generaciones y procurando nuevos instrumentos para consolidar la paz social.

Palabras claves: igualdad de género, perspectiva de género, impartición de justicia, igualdad, no discriminación, juzgadores.

¿POR QUÉ LA IMPORTANCIA DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA?

Primeramente, hago manifiesto el agrado de participar como articulista en la revista “El Lado Humano”, órgano informativo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en respuesta a la cordial invitación que me efectuara la Dra. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de esa institución de derechos humanos.

Es una distinción como funcionaria pública, tener la oportunidad exponer algunos puntos de vista sobre la importancia que tal derecho humano tiene en una institución de impartición justicia, como es la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, de la cual funjo como titular, y compartir algunas experiencias al respecto.

Me resulta grato abordar este tema, por ser uno de los muchos debates que surgirán a raíz de las reformas constitucionales en su artículo primero.

En el ejercicio de mi profesión como Magistrada, he palpado fidedignamente la importancia que tiene la igualdad de género, al momento de resolver diversas controversias familiares; así como al ser invitada por el Consejo de la Judicatura del Estado, a formar parte de la comisión especial, para el desafío de la creación de la unidad de igualdad de género y protección de grupos vulnerables.

Ante ello, me es interesante el exponer los componentes principales para el desarrollo del presente artículo.

“ A contrario de José, su marido, María no es piadosa ni justa, pero no tiene ella la culpa de estas quiebras morales, la culpa es la lengua que habla, sino de los hombres que la inventaron, pues en ella la palabras justo y piadoso, simplemente no tienen femenino.”¹

RESULTADOS

Pues bien, sabemos que la justicia en términos generales, es dar a cada quien lo que le corresponde; impartir justicia se refiere a la resolución de controversias a través de procedimientos previamente establecidos en la ley.²

La impartición de justicia en el estado de Nuevo León, se encuentra a cargo del Poder Judicial, a quien le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local, en los asuntos de orden civil, familiar, penal, de adolescentes infractores y en los del orden federal en los casos en que las leyes de la materia le confiera jurisdicción.

Esta función se ejerce por medio del Tribunal Superior de Justicia; los Juzgados de lo Civil; los Juzgados de Juicio Civil Oral; los Juzgados de lo Familiar; los Juzgados de Juicio Familiar Oral; los Juzgados de Ejecución Familiar Oral; los Juzgados de lo Penal; los Juzgados de Preparación de lo Penal; los Juzgados de Control; los Juzgados de Juicio Oral Penal; los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales; los Juzgados en Materia de Narcomenudeo; los

Juzgados de Garantías de Adolescentes Infractores; los Juzgados de Juicio de Adolescentes Infractores; los Juzgados de Ejecución de Medidas Sancionadoras de Adolescentes Infractores; los Juzgados de Jurisdicción Concurrente; los Juzgados de Juicio Oral Mercantil; los Juzgados de Jurisdicción Mixta; los Juzgados Supernumerarios; y los Juzgados Menores. Asimismo en el Poder Judicial existe un Consejo de la Judicatura del Estado.

El Tribunal Superior de Justicia se integra con dieciséis Magistrados. El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno, así como en Salas Colegiadas y Salas Unitarias. Las Salas Unitarias cuyos integrantes no formen parte de una Sala Colegiada tendrán la materia y competencia que determine el Pleno. Fungiendo uno de los Magistrados como Presidente del Tribunal sin integrar Sala.

Ahora bien, uno de los conceptos más importantes dentro de los estudios feministas es el de “género”, el cual sirve para señalar que las diferencias entre los hombres y las mujeres, más que biológicas, son culturales. Esto es: que lo relevante no son las distinciones sexuales –biológicas, corporales-, sino la interpretación que los seres humanos hacemos de las mismas; el significado e importancia que le damos. Esto es el género, en contraposición al “sexo”.³

Dicho en otras palabras, las cualidades que nos distinguen como mujeres y hombres no devienen de las diferencias biológicas y sexuales, sino de las construcciones de género, las cuales se transmiten de distintos y complejos procesos de socialización.

La asignación social del género se refiere al proceso mediante el cual la sociedad crea representaciones, normas y significados sobre los modelos de feminidad y masculinidad dominantes.

La apropiación del género nos indica el proceso biológico a través del cual construimos nuestra propia forma de ser mujeres y hombres, transformando o reproduciendo los estereotipos sociales de género.

La desigualdad a través del género, con la que se pretende comprender que si bien es cierto que los atributos de género producen diferencias, ésta también crea procesos de desigualdad que colocan a mujeres y hombres en posiciones asimétricas en la estructura social. Vale la pena señalar que este proceso de diferenciación y desigualdad no es exclusivo entre mujeres y hombres, también existe entre los propios grupos de mujeres y los propios grupos de hombres.

Los atributos que nos distinguen como mujeres y hombres no justifican las desigualdades sociales que se reproducen a través del género. Estas son resultado de la situación y posición que las mujeres y hombres tienen en la economía, la política, el mercado laboral, es decir, en la estructura social de oportunidades.

La desigualdad de género tiene como eje articulador principal la división de la esfera pública y la privada, ya que ella es la base sobre la que se asientan las diferencias en los roles y estereotipos de mujeres y hombres condicionando de manera diferenciada las oportunidades, los derechos y las posibilidades de influencia de unos y otros.

Se ha dicho que la desigualdad de género es una herida para nuestra sociedad porque hace visibles los déficits de la democracia, la economía y la equidad social, obligándonos a transformarla para aumentar los niveles de bienestar y calidad de vida de todos y todas las mexicanas.

Debe señalarse que el principio de igualdad ha sufrido una reconfiguración a través de la historia de los estados constitucionales. Durante el Renacimiento y hasta el siglo XVII, en donde las ideas revolucionarias del liberalismo, recuperando el pensamiento aristotélico, generaron el concepto de igualdad formal, es decir, de

equivalencia de todos ante la ley, cuya máxima expresión fue recogida en la frase: "Todos los hombres nacen iguales."

Ante las claras y evidentes desigualdades generadas por los estados feudales y monárquicos absolutistas, la opción para superarlas fue que la ley estableciera una condición de igualdad para todos, esto es que jurídicamente se tratara a todos los individuos de la misma forma, a fin de derogar los privilegios de los cuales gozaban algunos grupos.

En este sentido, en las democracias liberales el Estado se adopta la tarea de proteger los derechos individuales frente al poder, de modo que el modelo de igualdad se distingue por el reconocimiento de los derechos a todo individuo, sin distinción de su condición económica o social y por el requisito de que fuera suficiente la emisión de la ley bajo las formalidades establecidas y al reconocimiento formal de esa igualdad, para que fuera válida.

Si embargo, si bien la finalidad de las democracias liberales fue eliminar privilegios y exenciones, lo cierto es que fue suficiente para establecer condiciones reales de igualdad, pues la desigualdad ya no se generaba por el reconocimiento jurídico de un estatus a ciertos grupos sociales, sino como resultado de las diferencias sociales y personales de los ciudadanos.

Es bajo esta perspectiva que surge la idea de que la igualdad formal es insuficiente para alcanzar la finalidad buscada y debe complementarse con una igualdad material orientada a establecer condiciones que permitan generar verdaderas condiciones de igualdad en el ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente, a través de acciones dirigidas a modificar las condiciones de la sociedad.

Con base en esta perspectiva, en los inicios del siglo XX surgen los primeros casos en los que surge esa idea de igualdad, como resultado de la discriminación y marginación de diversos grupos sociales. Así, el concepto de igualdad se reconfigura para concebirlo ahora como una igualdad material.

El año 1976, es considerado el año internacional de la mujer, porque fue a partir de ahí que se empezó a trabajar con el reconocimiento de la igualdad femenina.

De tal suerte que no fue hasta 1979 que se adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), primera carta de los derechos humanos de las mujeres. El objetivo básico de ésta es la erradicación de la discriminación contra la mujer y, por consecuencia, el logro de su igualdad sustantiva, o sea, no sólo la igualdad de jure, sino la de facto, igualdad de resultados prácticos.

Posteriormente, en el ámbito interamericano, se expidió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; donde el objetivo principal es proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarla tales como acciones que puedan causarles la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

Estos instrumentos internacionales protegen el derecho que toda mujer tiene a que en el país en donde vive se asegure la tutela, el goce y el ejercicio de otros derechos en condiciones de igualdad con el varón, dentro del marco de la vida familiar; y está estrechamente ligado con la posibilidad que tienen las mujeres de ejercer otros derechos más fuera de la familia:

1. El derecho a tener idéntica capacidad jurídica que el varón, las mismas oportunidades de celebrar contratos; comprar, administrar, gozar y disponer de los bienes; heredar. El Estado mexicano ha de disponer lo necesario para evitar que las leyes que regulan

las relaciones familiares impidan o limiten esa capacidad.

2. El derecho a la igualdad en materia de libertades de tránsito; educación y atención de los estudios sin tener que renunciar a ellos para ocuparse del hogar y con las mismas oportunidades que los varones; elegir nacionalidad y decidir sobre la de los hijos sin que el matrimonio tenga efectos automáticos a ese respecto; elegir residencia de manera independiente del estado civil; elegir apellido, profesión y ocupación.

3. Las libertades de elegir cónyuge, contraer matrimonio y fundar familia atendiendo al libre albedrío, sin que el hecho de ser mujer conlleve a una forma de coacción o reglamentación diversa de la que resulten del hecho de ser varón.

4. El derecho de la igualdad de responsabilidades. Para lograr la cabal protección de este derecho se debe disponer de servicios que ayuden a las mujeres a descargarse de parte de las tareas domésticas; combatir los impedimentos de la participación masculina en el cuidado de los hijos, el trabajo doméstico y la aportación de alimentos a sus familias aunque no vivan con ellas; y procurar la armonización de las responsabilidades de las mujeres y los hombres en lo que respecta al trabajo y la familia.

5. El derecho a una vida libre de violencia dentro de la familia, que no es sino el derecho a vivir en paz de las mujeres en el ámbito doméstico. La violencia atenta contra los derechos y libertades fundamentales, constituye abuso de poner y esta basada en una idea discriminatoria hacia la mujer, además de causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

6. El derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad a un trato igual en todas las etapas del procedimiento, a interponer recursos judiciales, a obtener una sentencia que se ejecute, a tener reconocida la personalidad jurídica.

No obstante que los derechos de las mujeres han seguido evolucionando de manera muy favorable, estas dos convenciones, son quizás las más importantes en la materia.

De esta forma el principio de igualdad se constituye en un elemento fundamental del estado social y democrático de derecho; no obstante en su aspecto formal, concebido como la igualdad de trato de los ciudadanos ante la ley y en la ley, como elemento fundamental del Estado de Derecho; sino también en su aspecto sustancial, a fin de lograr una igualdad material entre las personas, al tomar en cuenta las diferencias de hecho que existen entre cada individuo, que inciden directamente en el desarrollo social de cada uno de ellos, que constituye el fin último de todo régimen constitucional, y un elemento esencial de la justicia.

Sin embargo, debo apuntar que no obstante en muchas ocasiones se sigue juzgando en función de lo que establece la ley, basándose en una interpretación literal, pero no tomando en cuenta al género al que se iba a enjuiciar ni los principios de igualdad y no discriminación.

Por lo tanto, debo resaltar que en nuestro país, la perspectiva de género en el rubro de impartición de justicia, atiende a la observancia de los derechos humanos de igualdad y no discriminación, contenidos en los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución; conforme a los cuales:

"...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.³

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

Cabe referir, que las reformas constitucionales en derechos humanos han sido trascendentales; pues con ellas se ha generado la identificación de los derechos humanos que integran nuestro propio cuerpo constitucional, pero además, robustecerlos con el contenido de los tratados internacionales en los que México es parte.

Pero jamás hay que olvidarnos de lo que establece nuestro derecho constitucional que está hecho de manera específica para las necesidades, para la idiosincrasia de nuestro país; mientras que los tratados internacionales, son más generales, más amplios en su interpretación, porque tienen una finalidad diversa.

“No debemos tener en la aplicación de los derechos humanos ni la opacidad conservadora ni la irresponsabilidad vanguardista.”⁴

Forzosamente, debió hacer alusión al reciente criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde expone, que ‘el primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.’⁵

El estado de Nuevo León cuenta con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene por objeto regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado, mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado y al sector privado, en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva.

Esta última ley, tiene como principios rectores: la igualdad de trato y de oportunidades; la no discriminación; la equidad de género; la perspectiva de género; y los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados, convenciones e instrumentos internacionales de los que México sea parte ratificados por el Senado, la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la legislación de la Entidad.

Conforme a lo señalado, los derechos de la mujer, entre otros, tienen que vislumbrarse bajo el nuevo marco constitucional, esto es, interpretarlos de conformidad con la constitución y únicamente robustecerse con los tratados internacionales de la materia.

Derivado de la mencionada reforma constitucional, ahora, el papel de los diversos órganos jurisdiccionales, es reconocer y proteger entre otros, los derechos de las mujeres.

Así quienes impartimos justicia debemos hacerlo garantizando el ejercicio de los derechos fundamentales a la luz de principios de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha expresado que la igualdad es la cara positiva de la no discriminación, relacionada con la prohibición de diferencias de trato arbitrarias y, que la discriminación, es la cara negativa de la igualdad, ésta relacionada con la obligación de los Estados de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos o que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados.

El respeto de tales principios, únicamente se puede lograr al adoptarse una perspectiva de género.

La perspectiva de género es la categoría de análisis que permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.

Pero, ¿qué es juzgar con perspectiva de género?

Es verdad que cuando hablamos de juzgar con perspectiva de género, de inmediato pensamos en buscar equilibrio en la aplicación de la ley a favor de las mujeres.

Empero, juzgar con perspectiva de género significa, evaluar un caso preguntando por los impactos diferenciados de la aplicación concreta de la ley entre hombres y mujeres, dada la asignación de roles sociales en virtud del sexo. En otras palabras, significa determinar si existe discriminación estructural de género y cuál sería la estrategia jurídica adecuada para aminorar su impacto en el caso específico. La discriminación estructural de género se refiere a la manera, soportada por las instituciones y por el orden social, en que hombres y mujeres se enfrentan a distintos escenarios sociales, políticos, económicos y éticos, y por tanto gozan de distintas oportunidades de velar por su desarrollo y por la consecución de sus planes de vida.⁶

En esas condiciones, se tienen que analizar las normas aplicables

al caso concreto, es decir, evaluando el impacto diferenciado que hechos y leyes determinados tienen en hombres y mujeres dada la asignación de roles sociales en virtud de su sexo.

Lo anterior a fin de poder detectar y combatir los estereotipos de género, esto es, todas aquellas características, actitudes y roles que en la sociedad les son atribuidas y valoradas en forma diferenciada a hombres y mujeres en razón de su sexo; estereotipos, que pueden influir en nuestra labor como impartidores de justicia.

Esto dará pauta para cuestionar la aparente neutralidad de la norma, pues sólo así es posible que en su aplicación se asegure la mayor protección de quien invoca la justicia. También contribuirá a determinar si es necesaria la implementación de acciones afirmativas para igualar las condiciones de las personas involucradas.

En torno a este tema, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentó la Tesis Aislada 1a. XCIX/2014 (10a.), bajo el rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO;"⁷ estableciendo que, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.

Para reflexionar sobre el impacto de una labor jurisdiccional efectiva que trascienda al caso concreto, piénsese en el contenido del artículo 446 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que específicamente, estipula, que: "[...]se suplirá la deficiencia de la queja. Lo mismo se observará tratándose de alimentos, cuando la parte apelante sea la acreedora alimentista"; donde en el supuesto que se realice una interpretación literal sin aplicar el derecho de igualdad de género, se le causaría un perjuicio al acreedor alimentista para el caso de que este último se tratara de un varón, bajo la creencia de que la acreedora debe de ser una mujer, no aplicándole el beneficio de la suplencia de la queja. En cambio, si lo hace partiendo de los principios de igualdad y no discriminación, advertirá claramente la situación de violencia, garantizando el beneficio de tal derecho de forma efectiva e igualitaria al varón.

A mayor ejemplo, de lo que implica resolver con perspectiva de género, se encuentran los dos casos recientemente resueltos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en los que prevalece un criterio de igualdad de género tanto para la guarda y custodia de un menor como para una pensión alimenticia.

a) En el primer caso la Corte reiteró el criterio de que el hecho de ser mujer no le da a la madre más derechos sobre el padre para obtener la guarda y custodia de un menor de edad, aunque se trate de una niña; considerando que es un estereotipo pensar que la mujer es la más apta e idónea para cuidar a los hijos.

En el caso unos padres se disputaban la guarda y custodia de una niña de 10 años y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil, con sede en el Estado de México, le concedió la guarda y custodia

a la madre, bajo el argumento de que la madre es más apta para cuidar a la niña porque comparten el mismo género.

Los ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte revocaron la sentencia del Tribunal y concluyeron que el padre o la madre están igualmente capacitados para atender y cuidar a los hijos, siendo obligación de los jueces y magistrados analizar el principio de igualdad entre el hombre y la mujer y buscar que los menores vivan en el ambiente más propicio para el desarrollo integral de su personalidad, protegiendo así el interés superior del niño.

b) En el segundo caso, destaco lo sostenido por la Primera Sala respecto a que el "cónyuge" que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo en el hogar o al cuidado de la familia o que esté imposibilitado para trabajar, tendrá derecho a pensión alimenticia, independientemente de si es hombre o mujer.

En este asunto, una señora es quien demandó a su esposo alimentos a su favor.

No obsta mencionar, que la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, consciente de las obligaciones constitucionales que se tienen al respecto, ha puesto a disposición un instrumento que se ofrece como una guía de apoyo y orientación para quienes impartimos justicia, a fin de conocer tanto los criterios normativos de fuente nacional e internacional aplicables en materia de igualdad de género, como la metodología de análisis de casos que facilita su implementación en la solución de una litis; esto es: El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.

Por su parte, tomando en consideración, que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Aislada: 1a. C/2014 (10a.), sustentó que debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

a) Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;

b) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;

c) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;

d) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;

e) Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,

f) Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.⁸

Por último, les comparto como línea de acción de la institución a

la cual pertenezco, que el 4 de septiembre del año próximo pasado, inició en funciones la nueva Dirección de Equidad de Género y Protección a Grupos Vulnerables, que diera a conocer el magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, cuya titular es la Dra. Myrna Elia García Barrera.

Lo que sin duda se traduce en un gran avance en materia de género, ya que por medio de esta dirección se promoverá el diseño e implementación de procesos de capacitación y formación profesional dirigidos a las y los servidores públicos que integran los diferentes niveles y áreas del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a fin de que cuenten con los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para incorporar la perspectiva de género al ejercicio de sus funciones.

CONCLUSIÓN

Una vez expuesto lo anterior, se logra visualizar la importancia que tal derecho humano tiene en la impartición de justicia, puesto que al tener presente que la desigualdad de género es un hecho que no puede trivializarse, ni ocultarse, ya que las mujeres siguen en un plano de desigualdad respecto a los hombres.

El papel del juzgador es relevante, deciden cuestiones que van más allá del ámbito personal, local y nacional, por lo que sus resoluciones impactan de manera individual y colectiva.

Pues, debe tenerse presente que en derecho, el poder de la palabra se manifiesta a través de las sentencias. Estas son el principal medio de comunicación entre quien juzga y quien ha sido parte de una controversia judicial. La sentencia se erige como uno de los elementos más tangibles del acceso a la justicia de las personas y uno de los principales puntos de contacto que las partes en un juicio tienen con los órganos jurisdiccionales.

Las sentencias son una manifestación del poder de la palabra. A través del lenguaje y la argumentación jurídica, quienes juzgan intervienen en la realidad y cotidianidad de las personas para reconocer los hechos y atribuirles consecuencias de derecho.

Por ello, los juzgadores pueden ser transformadores de lo que sucede en la realidad, reducir la brecha que existe entre ésta y el marco jurídico que protege a este derecho humano.

Apoyados de la ley a cuyo imperio están sometidas sus providencias y con la puesta de sus argumentos, harán realidad la teoría en el caso concreto, al tratarlo como una cuestión de derechos, de derecho democrático constitucional, como desarrollo jurisprudencial del núcleo de los derechos humanos, activando así una eficaz dinámica para su garantía, reconocimiento y protección, fomentando un futuro mejor para las jóvenes e igualitarias generaciones y procurando nuevos instrumentos para consolidar la paz social.

Haciendo evidente sin restricciones, ni temores, ni prejuicios en sus decisiones, bien sea como *ratio decidendi* o cuando sea del caso, a través de medidas afirmativas para garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales; en igualdad de condiciones para los géneros.

Evitando que en el proceso de interpretación y aplicación del derecho intervengan concepciones prejuiciadas de cómo son y cómo deben comportarse las personas por pertenecer a un sexo o género determinado, por su preferencia u orientación sexual.

En suma la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer del judicial lejos de ser un problema debe considerarse una oportunidad para mejorar la eficacia de las acciones y consolidar la democracia, en tanto se incluye y atiende la pluralidad de intereses

y necesidades de mujeres y hombres.

De ahí que la impartición de la justicia juegue un papel de gran trascendencia para la consolidación del derecho de igualdad de género.

Por tanto, hago una cordial invitación a todos los juzgadores que son parte de este momento histórico para nuestro país, a que no se limiten al cumplimiento formal de sus obligaciones y deberes, sino que trabajen al servicio de los intereses generales, incorporando la perspectiva de género a su quehacer judicial.

NOTAS:

* Magistrada de la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

¹ José Saramago, El evangelio según Jesucristo.

² Cfr. Germán Fernández Aguirre. El sistema de justicia en México. Conferencia Magistral expuesta en el foro "La justicia mexicana hacia el siglo XXI, organizado por la UNAM y Senado de la República, 1997 páginas 31-39."

³ Ver Marthita Lamas "La antropología feminista y la categoría 'género'". Nueva antropología, volumen VIII, número 30, México 1986; Joam Scott, "El género una herramienta útil para el análisis históricos" Historia y Género: Las mujeres en la Europa moderna y contemporánea. Nash y Amelang (eds). Valencia. Alfons el Magnánim, 1990; Teresita De Barbieri, "Sobre la categoría género. Una introducción teórica-metodológica. Debates en sociología, número 18, 1993.

⁴ Participación de Margarita Beatriz Luna Ramos, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la conferencia "Avances en materia de Administración de Justicia", impartida en la Universidad Metropolitana de Monterrey, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 16 de mayo del 2014.

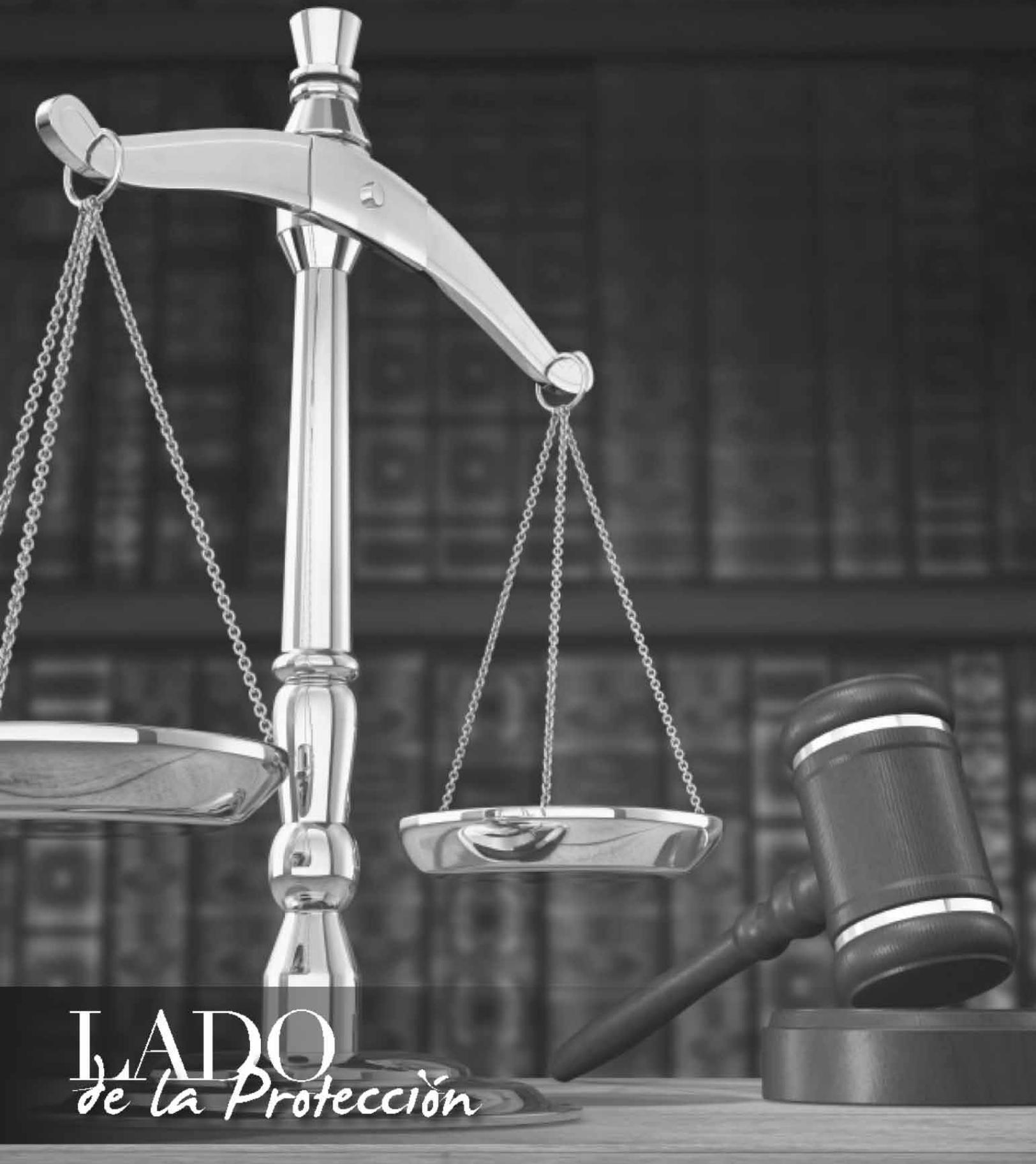
⁵ Número de Registro: 2006224. Época: Décima Época. Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 25 de abril de 2014 09:32 h Materia(s): (Constitucional) Tesis: P./J. 20/2014 (10a.). Rubro: "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL".

⁶ SCJN http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=faq&id_rubrique=196.

⁷ Época: Décima Época Registro: 2005794 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. XCIX/2014 (10a.) Página: 524.

⁸ Número de Registro: 2005793. Época: Décima Época. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I Tesis: 1a. C/2014 (10a.). Página: 523 Materia(s): Constitucional. Rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO".





LADO *de la Protección*



RECOMENDACIONES

31

› **Autoridades:** Secretario de Seguridad del municipio de San Nicolás.

› **Hechos violatorios acreditados:**

› **Por parte del personal de la Secretaría de Seguridad del Municipio de San Nicolás de los Garza:** Violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal y a la seguridad jurídica.

› **Por parte del personal de la Procuraduría General de Justicia en el Estado:** Violación del derecho a las garantías procesales y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

Al C. Secretario de Seguridad del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León:

PRIMERA. Se repare el daño, con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se le brinde a los afectados, la atención psicológica que requieran, previo consentimiento de las víctimas, en base a la violación a su derecho a la integridad personal.

TERCERA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de las víctimas.

CUARTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización de los elementos en la materia, intégrese al personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad de ese municipio, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

Al C. Procurador General de Justicia del Estado:

PRIMERA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

SEGUNDA. Con el fin de desarrollar la profesionalización de los elementos en la materia, intégrese al personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Control de Detenidos en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de esa dependencia a su cargo, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con el debido proceso.

32

› **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

› **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la vida, al trato

digno, a la integridad personal y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de las víctimas.

SEGUNDA. Reembolsar los gastos directamente funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente, en los términos precisados en el apartado B de la octava observación, respecto de las víctimas.

TERCERA. Girar instrucciones necesarias para que los Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, realicen acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de elementos de seguridad y custodia que laboran en dichos centros de reclusión; lleve a cabo la capacitación al personal del centro penitenciario.

CUARTA. Implementar las acciones orientadas a elaborar a corto plazo, manuales y protocolos de acción que regulen la forma en que se lleven a cabo los rondines de vigilancia al interior del centro, a fin de incrementar la seguridad en el mismo y prevenir o reaccionar de manera más eficiente, ante situaciones como las que se describen en la presente recomendación.

QUINTA. Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior de los centros de internamiento.

33

› **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

› **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la integridad y seguridad personal y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de las víctimas.

SEGUNDA. Girar instrucciones para que se elabore, defina y ponga en práctica una política en materia de prevención de fugas, la cual, por lo menos, deberá incluir, la modificación o adaptación de los límites del centro penitenciario, programación de cursos de capacitación especializada para los custodios que intervengan en el trato diario y directo con los internos y adquisición del equipo necesario y adecuado para la correcta vigilancia y custodia de los internos.

TERCERA. Girar instrucciones necesarias para que los Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores en Monterrey y en Escobedo, realice acciones pertinentes para suplir el déficit existente en el número de elementos de seguridad y custodia que laboran en dichos centros de reclusión, fortaleciendo las capacidades institucionales en materia de derechos humanos y deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones.

CUARTA. Girar las instrucciones para que se elaboren manuales y protocolos de acción que establezcan los pasos a seguir en caso de presentarse situaciones similares a las analizadas en esta recomendación.

QUINTA. Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior de los centros de internamiento.

34

› **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

› **Hecho violatorio acreditado:** Violación de los derechos a la vida; a la integridad personal; al trato digno (en relación con el deber de prevenir e investigar las violaciones a derechos humanos), y a la seguridad jurídica (prestación indebida del servicio público).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Reembolsar los gastos funerarios a quienes acrediten ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, haberlos efectuado, con relación a cada una de las víctimas.

SEGUNDA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de las víctimas.

TERCERA. Girar instrucciones necesarias para que el Centro de Reinserción Social Apodaca, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realice las acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de elementos de seguridad y custodia que laboran en dichos centros de reclusión; lleve a cabo la capacitación al personal del centro penitenciario.

CUARTA. Implementar las acciones orientadas a elaborar, manuales y protocolos de acción que regulen la forma en que se lleven a cabo los rondines de vigilancia al interior del centro, a fin de incrementar la seguridad y prevenir o reaccionar de manera más eficiente, ante situaciones como las que se describen en la presente recomendación.

QUINTA. Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior del centro de internamiento.

35

› **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

› **Hecho violatorio acreditado:** Violación del derecho a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Girar las órdenes correspondientes a quien resuelve la averiguación previa, a fin de que se integre la indagatoria de forma pronta y expedita, proporcionan-

do a la víctima la intervención que legalmente le corresponda dentro de la misma.

SEGUNDA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

TERCERA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, al personal de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Justicia Familiar, que no haya sido capacitado aún en el rubro especificado.

36

► **Autoridad:** Director General del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la vida privada (por injerencias ilegales o abusivas en perjuicio de las víctimas), y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de las víctimas.

SEGUNDA. Se fortalezcan las capacidades institucionales de los funcionarios del Instituto de Control Vehicular, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, con énfasis especial en el derecho a la vida privada y a la prohibición de incurrir en injerencias arbitrarias e ilegales o abusivas.

37

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la vida; a la integridad personal; al trato digno (en relación con el deber de prevenir e investigar las violaciones a derechos humanos), y a la seguridad jurídica (prestación indebida del servicio público).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

SEGUNDA. Reembolso de gastos funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente.

TERCERA. Girar instrucciones necesarias para que el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realice acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de elementos de seguridad y custodia que laboran en dicho centro de reclusión; lleve a cabo la capacitación al personal del centro penitenciario.

CUARTA. Implementar las acciones orientadas a elaborar a corto plazo, manuales y protocolos de acción que regulen la forma en que se lleven a cabo los rondines de vigilancia al interior del centro, a fin de incrementar la seguridad en el mismo y prevenir o reaccionar de manera más eficiente, ante situaciones como

las que se describen en la presente recomendación.

QUINTA. Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior del centro de internamiento.

38

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la libertad personal (detención ilegal y arbitraria); a la integridad y seguridad personal (tratos crueles, inhumanos y degradantes); a la legalidad y a la seguridad jurídica (prestación indebida del servicio público).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a los afectados, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, en base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que la presente recomendación constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de las víctimas.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

39

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Escobedo, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la libertad personal (detención arbitraria); a la integridad personal (tortura y tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (falta de respeto y protección a los derechos humanos del afectado).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño por las violaciones a derechos humanos, con base y de acuerdo a los estándares internacionales.

SEGUNDA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

TERCERA. Con el fin de desarrollar la profesionalización en materia de derechos humanos y función policial, intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Escobedo, Nuevo León a curso de formación y capacitación sobre principios y normas de protección de los derechos humanos.

40

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la vida; a la integridad personal; al trato digno (en relación con el deber de prevenir e investigar las violaciones a derechos humanos), y a la seguridad jurídica (prestación indebida del servicio público).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

SEGUNDA. Reembolso de gastos funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente.

TERCERA. Girar instrucciones necesarias para que el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realice acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de elementos de seguridad y custodia que laboran en dicho centro de reclusión; lleve a cabo la capacitación al personal del centro penitenciario.

CUARTA. Implementar las acciones orientadas a elaborar a corto plazo, manuales y protocolos de acción que regulen la forma en que se lleven a cabo los rondines de vigilancia al interior del centro, a fin de incrementar la seguridad en el mismo y prevenir o reaccionar de manera más eficiente, ante situaciones como las que se describen en la presente recomendación.

QUINTA. Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior del centro de internamiento.

SEXTA. Realizar las acciones tendientes a adoptar las medidas que sean necesarias a fin de evitar el hacinamiento de las personas reclusas, debiendo estar separadas por categorías, según los estándares internacionales.

41

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hecho violatorio acreditado:** Violación del derecho a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire las órdenes correspondientes al Titular de la Agencia del Ministerio Público Investigador Número Uno del Tercer Distrito Judicial en el Estado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que el acta circunstanciada sea debidamente integrada de forma pronta y expedita hasta lograr su legal resolución, proporcionando al ofendido la intervención que legalmente le corresponda dentro de la misma.

SEGUNDA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

TERCERA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, al personal de la Agen-

cia del Ministerio Público Investigadora Número Uno del Tercer Distrito Judicial en el Estado, que no haya sido capacitado aún en el rubro especificado.

42

› **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

› **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la vida; a la integridad personal; al trato digno (en relación con el deber de prevenir e investigar las violaciones a derechos humanos), y a la seguridad jurídica (prestación indebida del servicio público).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

SEGUNDA. Reembolso de gastos funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente.

TERCERA. Girar instrucciones necesarias para que el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realice acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de elementos de seguridad y custodia que laboran en dicho centro de reclusión; lleve a cabo la capacitación al personal del centro penitenciario.

CUARTA. Implementar las acciones orientadas a elaborar a corto plazo, manuales y protocolos de acción que regulen la forma en que se lleven a cabo los rondines de vigilancia al interior del centro, a fin de incrementar la seguridad en el mismo y prevenir o reaccionar de manera más eficiente, ante situaciones como las que se describen en la presente recomendación.

QUINTA. Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior del centro de internamiento.

43

› **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

› **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la vida; a la integridad personal; al trato digno (en relación con el deber de prevenir e investigar las violaciones a derechos humanos), y a la seguridad jurídica (prestación indebida del servicio público).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

SEGUNDA. Reembolso de gastos funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente.

TERCERA. Girar instrucciones necesarias para que el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realice acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de elementos de seguridad y custodia que laboran en dicho centro de reclusión; lleve a cabo la capacitación al personal del centro penitenciario.

CUARTA. Implementar las acciones orientadas a elaborar a corto plazo, manuales y protocolos de acción que regulen la forma en que se lleven a cabo los rondines de vigilancia al interior del centro, a fin de incrementar la seguridad en el mismo y prevenir o reaccionar de manera más eficiente, ante situaciones como las que se describen en la presente recomendación.

QUINTA. Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior del centro de internamiento.

SEXTA. En observancia de las normas internacionales y de derecho interno que debe cumplir el funcionario de los Centros Penitenciarios, se deberá impulsar la adopción de medidas que desarrollen perfiles de suicidio que puedan usarse para detectar grupos y situaciones de alto riesgo, a fin de reducir el número de muertes en el centro.

44

› **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

› **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos al acceso a la justicia y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Girar las órdenes correspondientes a la C. Agente del Ministerio Público Número Tres de Justicia Familiar y a la C. Agente del Ministerio Público Número Cuatro de Justicia Familiar a fin de que respectivamente las averiguaciones previas, sean integradas de forma pronta y expedita hasta lograr su legal resolución, proporcionando a la ofendida la intervención que legalmente le corresponda dentro de las mismas.

SEGUNDA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

TERCERA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan temas relativos al respeto de los derechos fundamentales con relación a las garantías judiciales y a la protección judicial.

45

› **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

› **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la vida; a la integridad personal; al trato digno (en relación con el deber de prevenir e investigar las violaciones a derechos humanos), y a la seguridad jurídica (prestación indebida del servicio público).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se instruya procedimiento de respon-

sabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

SEGUNDA. Reembolso de gastos funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente.

TERCERA. Girar instrucciones necesarias para que el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realice acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de elementos de seguridad y custodia que laboran en dicho centro de reclusión; lleve a cabo la capacitación al personal del centro penitenciario.

CUARTA. Implementar las acciones orientadas a elaborar a corto plazo, manuales y protocolos de acción que regulen la forma en que se lleven a cabo los rondines de vigilancia al interior del centro, a fin de incrementar la seguridad en el mismo y prevenir o reaccionar de manera más eficiente, ante situaciones como las que se describen en la presente recomendación.

QUINTA. Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior del centro de internamiento.

46

› **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

› **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la vida; a la integridad personal; al trato digno (en relación con el deber de prevenir e investigar las violaciones a derechos humanos), y a la seguridad jurídica (prestación indebida del servicio público).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

SEGUNDA. Reembolso de gastos funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente.

TERCERA. Girar instrucciones necesarias para que el Centro de Reinserción Social Cadereyta de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realice acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de elementos de seguridad y custodia que laboran en dicho centro de reclusión; incrementar la seguridad del mismo; mejorar los sistemas de vigilancia y realizar acciones tendientes al buen funcionamiento de los boilers.

47

› **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

› **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (detención arbitraria); a la integridad personal (tortura y tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (prestación indebida del servicio público).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de la parte involucrada.

CUARTA. Previo consentimiento del afectado, bríndese la atención médica y psicológica que requiera.

QUINTA. Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

48

► **Autoridad:** Autoridad: Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (detención arbitraria); el derecho a la integridad personal (tortura y tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de la parte involucrada.

CUARTA. Previo consentimiento del afectado, bríndese la atención médica y psicológica que requiera.

QUINTA. Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

49

► **Autoridades:** Presidente Municipal de Rayones, Nuevo León, y Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:**

► **Por parte del personal de la Secretaría de Seguridad de Rayones, Nuevo León:** Violación de los derechos a la libertad

personal y al debido proceso legal (detención ilegal y arbitraria); a la integridad personal (tratos crueles, inhumanos y degradantes); a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos); a la protección de la honra y de la dignidad (por injerencias arbitrarias a la vida privada de la persona); y el derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

► **Por parte del personal de la Procuraduría General de Justicia en el Estado:** Violación de los derechos de acceso a la justicia (con relación a las garantías judiciales y a la protección judicial); y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

RECOMENDACIONES

Al C. Presidente Municipal de Rayones, Nuevo León:

PRIMERA. Se repare el daño a las víctimas, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Instruya al Órgano de Control Interno de la dependencia a su cargo, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa, contra quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

TERCERA. Previo consentimiento de la afectada, bríndese la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

CUARTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización en materia de derechos humanos y función policial, intégrese al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Rayones, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

Al C. Procurador General de Justicia del Estado:

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

TERCERA. Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

CUARTA. Gire las órdenes correspondientes al C. Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos a fin de que la averiguación previa sea integrada de forma pronta y expedita hasta lograr su legal resolución, proporcionando a la víctima la intervención que legalmente le corresponda dentro de la misma.

50

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la salud, la vida; a

la integridad personal; al trato digno, y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

SEGUNDA. Reembolso de gastos funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente.

TERCERA. Adopte medidas para darle a la población penitenciaria la asistencia médica y psicológica que requiera, en forma periódica, desde su ingreso. Con el objeto de que se emitan los diagnósticos correspondientes relativos a su salud física y mental y a su personalidad, y sean adoptadas las medidas que requieran acorde a sus condiciones, tales como los traslados a centros hospitalarios y los tratamientos individuales que deban recibir acorde a sus características.

CUARTA. Girar las instrucciones necesarias para que el Centro de Reinserción Social Cadereyta, realice las acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de elementos de seguridad y custodia que laboran en dicho centro de reclusión; y capacitar al personal del centro penitenciario.

QUINTA. Elaborar manuales y protocolos de acción que establezcan los pasos a seguir en caso de presentarse situaciones similares a las analizadas en esta recomendación, con el fin de mejorar la capacidad de respuesta del personal médico penitenciario ante hechos similares.

51

► **Autoridades:** Secretario de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y al C. Secretario del Ayuntamiento de dicho municipio.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (detención ilegal y arbitraria); a la integridad personal (tratos crueles, inhumanos y degradantes); a la protección de la honra y de la dignidad (por injerencias arbitrarias a la vida privada de la persona y sus posesiones), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

TERCERA. Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, así como a los Jueces Calificadores de la Secretaría del Ayuntamiento de dicho municipio, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

52

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la protección de la honra y de la dignidad (por injerencias arbitrarias al domicilio), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos de las referidas víctimas).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

TERCERA. Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo con los que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

53

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil del municipio de García, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (detención arbitraria); a la integridad personal (tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

TERCERA. Previo consentimiento de la afectada, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

CUARTA. Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil del municipio de García, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

54

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil del Municipio de García, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Viola-

ción de los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (detención arbitraria); a la integridad personal (tratos crueles e inhumanos); a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

TERCERA. Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil del municipio de García, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

55

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (detención ilegal y arbitraria) a la integridad personal, (tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

TERCERA. Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo con los que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

56

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal, (detención arbitraria); a la integridad personal (tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

TERCERA. Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo con los que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

57

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del municipio de Guadalupe, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal, (detención arbitraria); a la integridad personal (tortura y tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

TERCERA. Previo consentimiento de la afectada, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

CUARTA. Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Guadalupe, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

58

► **Autoridad:** Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.

► **Hecho violatorio acreditado:** Violación del derecho a la no discriminación en relación con el derecho a la educación.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

SEGUNDA. Se fortalezcan las capacidades institucionales de los funcionarios de la Secretaría de Educación del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes, y en particular aquellos pertenecientes a grupos vulnerables, como los niños con discapacidad; los principios de igualdad y no discriminación; y el acceso de las niñas y los niños a una vida libre de violencia

en el ámbito educativo.

TERCERA. Se implementen, en particular en la escuela secundaria, las medidas pertinentes de supervisión para que la educación especial que se brinde a los grupos vulnerables.

59

› **Autoridad:** Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.

› **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la no discriminación y a la integridad personal, en relación con el derecho a la educación, al no proteger y garantizar sus derechos humanos de las víctimas.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se giren las instrucciones para que, de ser aceptado por sus padres, se les brinde el tratamiento psicológico o psiquiátrico que requieran las víctimas, en los términos previstos en esta resolución.

SEGUNDA. Se implemente un mecanismo, al momento de la inscripción de los niños, en la escuela primaria, de la Secretaría de Educación del Estado, a través del cual se recaben datos esenciales como el origen étnico de los futuros alumnos, y se dé atención a lo establecido en la Ley de Educación del Estado, en relación con la educación indígena.

TERCERA. Se instruya procedimiento de responsabilidad administrativa, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de las víctimas.

CUARTA. Se fortalezcan las capacidades institucionales de los funcionarios de la Secretaría de Educación del Estado, especialmente al personal de la escuela primaria, en los términos establecidos en esta recomendación, mediante su capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, con énfasis especial en los derechos de las personas indígenas, los principios de igualdad y no discriminación, y el acceso de las niñas y los niños a una vida libre de violencia en el ámbito educativo.



DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN

Tercer trimestre 2014

Julio - Septiembre

En términos de lo dispuesto en el artículo 6° fracción III de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta debe: "Procurar la solución inmediata del conflicto mediante el diálogo y la conciliación entre las partes, cuando la naturaleza del caso lo permita".

En atención a ello, durante la presente administración, se han incrementado notablemente las acciones para brindar soluciones oportunas a nuestros usuarios y usuarias y lograr la pronta restitución en el goce de sus derechos. De esta forma, las y los servidores públicos del organismo público de derechos humanos de Nuevo León, cumplen con esta atribución actuando conforme a los principios contemplados en el artículo 4° de la citada Ley, es decir: inmediatez, concentración y rapidez.

En este orden, enseguida les informamos la cantidad y el número de registro de los casos que han sido resueltos mediante el diálogo y la conciliación durante el tercer trimestre del año, así como las autoridades que han tenido una recepción atenta a las necesidades expresadas por nuestros usuarios y usuarias, respondiendo favorablemente a las mismas.

| No. | No. de Registro | Autoridad |
|-----|-----------------|---|
| 1 | 033864 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 2 | 034251 | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| 3 | 034228 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 4 | 036068 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 5 | 036617 | Secretaría de Educación del Estado |
| 6 | 036711 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 7 | 036752 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 8 | 036755 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 9 | 036784 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 10 | 036805 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 11 | 036807 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |

| No. | No. de Registro | Autoridad |
|-----|-----------------|--|
| 12 | 036838 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 13 | 036859 | Instituto de Defensoría Pública del Estado |
| 14 | 036901 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 15 | 036955 | Fomento Metropolitano de Monterrey |
| 16 | 036956 | Instituto de Defensoría Pública del Estado |
| 17 | 037056 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado Instituto de Defensoría Pública del Estado |
| 18 | 037057 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 19 | 037091 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 20 | 037105 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 21 | 037106 | Instituto de Defensoría Pública del Estado |
| 22 | 037264 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 23 | 037290 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 24 | 037323 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 25 | 037324 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 26 | 037449 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 27 | 037575 | Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey |
| 28 | 037621 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 29 | 037769 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 30 | 037805 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 31 | 037821 | Procuraduría General de Justicia del Estado |
| 32 | 037953 | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 33 | 038075 | Dirección General de Participación Ciudadana del municipio de Guadalupe |
| 34 | 038184 | Secretaría de Educación del Estado |
| 35 | 038232 | Secretaría General de Gobierno del Estado |



LADO
de la Prevención

Convenio de colaboración entre la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León

La Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Dra. Minerva Martínez Garza firmó, el 18 de septiembre, un convenio de colaboración con el General Alfredo Flores Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, en el que se establecen las bases de coordinación institucional para salvaguardar los derechos humanos desde la administración penitenciaria.

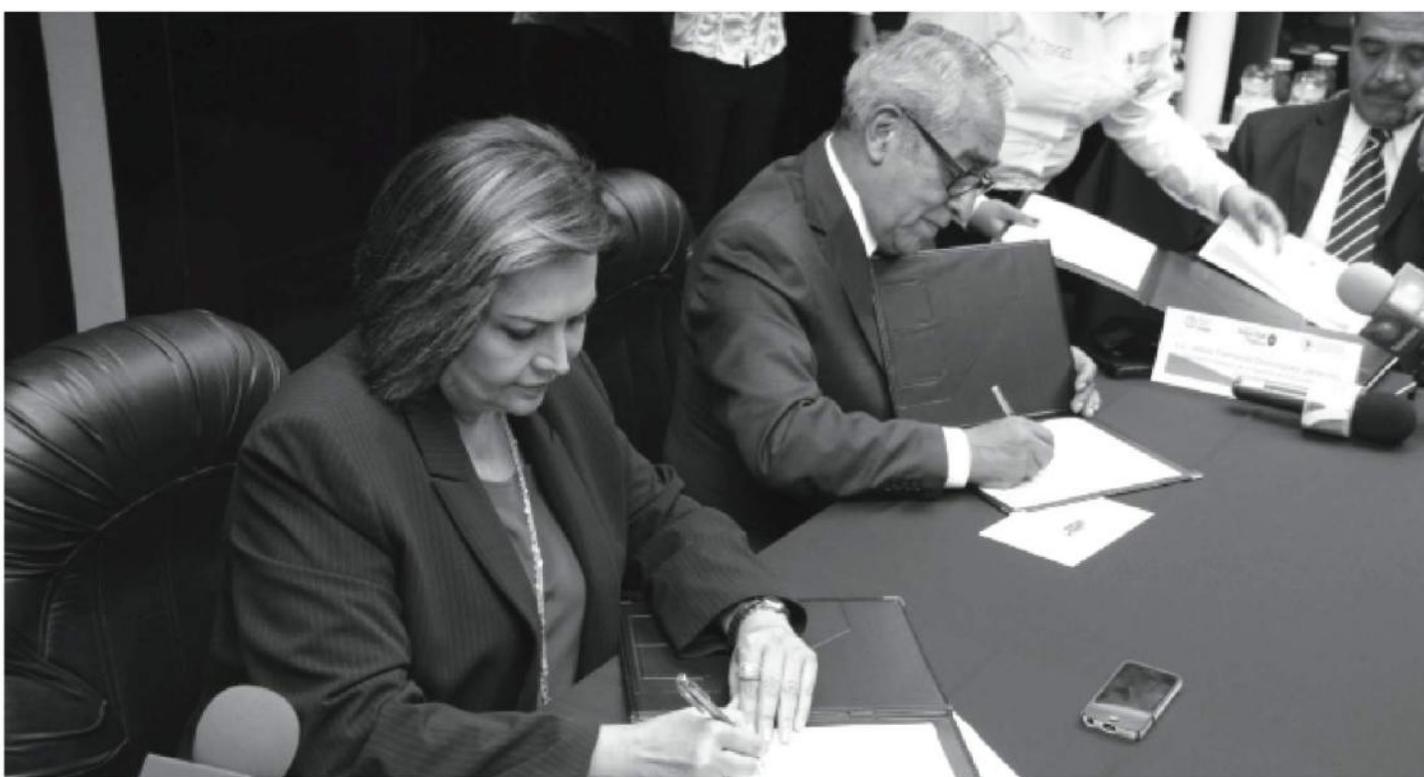
El convenio enumera una serie de compromisos para fortalecer los mecanismos de supervisión y cumplimiento de los derechos humanos dentro del sistema penitenciario por parte de ambas instituciones, así como para implementar programas preventivos de capacitación y especialización en la materia.

El documento establece un compromiso interinstitucional para facilitar las acciones de supervisión, capacitación y orientación en los

Centros de Reinserción Social y de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública.

Además, el convenio acuerda la realización de acciones académicas sobre formación de derechos humanos en diversos niveles a fin de lograr la profesionalización de las funcionarias y funcionarios en la materia.

Durante el evento se contó con la asistencia de los tres Alcaldes de los Centros Preventivos y de Reinserción Social además del Director del Centro de Internamiento y Adaptación para Adolescentes Infractores, así como de los tres Visitadores y el Director de Seguimiento y Conclusión de la CEDHNL.



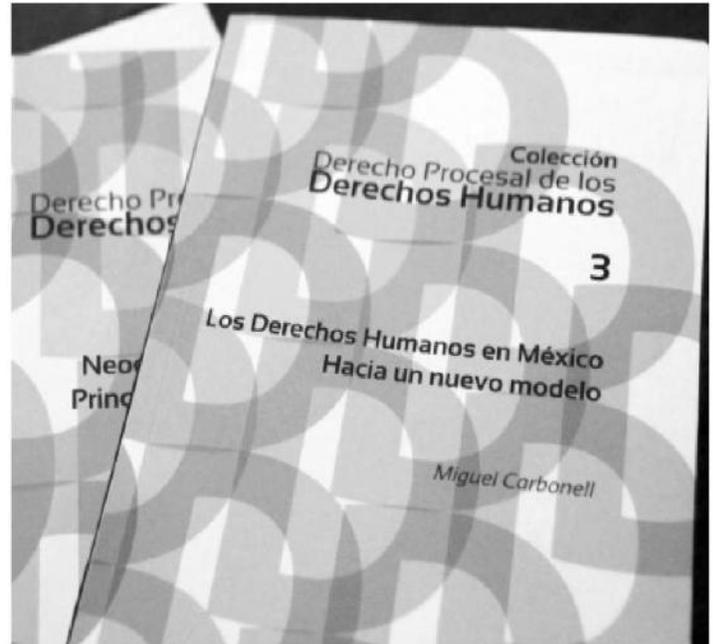
Presentación de la Colección de Derecho Procesal de los Derechos Humanos

Con la finalidad de propiciar y/o fortalecer la discusión académica desde una perspectiva crítica del concepto de los derechos humanos a partir de los ámbitos filosófico, sociológico, jurídico y procesal, el 28 de agosto se llevó a cabo con gran éxito la presentación de la colección de libros sobre Derecho Procesal de los Derechos Humanos en la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, coordinada por el Mtro. Rogelio Flores Pantoja y la Mtra. Fabiola Martínez Ramírez.

Los comentarios del libro estuvieron a cargo de la Dra. Minerva E. Martínez Garza, quien enfatizó el importante papel que desempeñan las y los juristas en la protección y efectividad de los derechos humanos y garantías de todas las personas.

Al evento acudieron representantes de colegios de abogados de Nuevo León, Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado, y estudiantes universitarios de las carreras de derecho y criminología de la referida institución educativa.

La presente colección es fruto del esfuerzo compartido del Centro de Estudios de Actualización en Derecho (CEAD), el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y la Editorial UBIJUS.



Primera Competencia Nacional de Debate sobre Derechos Humanos

Con el propósito de fomentar entre las y los estudiantes la práctica de la argumentación, metodología y oratoria en defensa de los derechos humanos y sus garantías, así como difundir los estándares nacionales, regionales e internacionales sobre la materia, los días 17 y 18 de agosto, se llevó a cabo en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, la etapa de la eliminatoria Regional de la Primera Competencia Nacional de Debate sobre Derechos Humanos, la cual fue dirigida a estudiantes de la carrera de derecho de todas las instituciones de nivel superior públicas y privadas de nuestro país.

En esta etapa regional participaron 12 equipos representativos de los Estados de Nuevo León, Coahuila, Chihuahua, Tamaulipas, Baja California y Sonora, de los cuales cuatro asistieron a la etapa semifinal con sede en Saltillo, Coahuila, concluyendo la final de esta competencia en la Ciudad de México. Un panel de expertos de la

CEDHNL así como de las demás instituciones involucradas, estuvieron en calidad de jueces y moderadores a fin de realizar una evaluación con apego a los estándares sobre la materia y seleccionar a los equipos semifinalistas de este concurso.

Esta eliminatoria regional culminó con un evento de clausura, en donde asistió el Director de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL Maestro Manuel Salvador Acuña Zepeda; el Director de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Coahuila Lic. Luis Efrén Ríos Vega y la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, Dra. Minerva Martínez Garza, quienes felicitaron a las y los equipos ganadores por su destacada participación en esta primera etapa eliminatoria.



Cine Debate Infantil

Los días 14, 15 y 17 del mes de julio se llevó a cabo en las instalaciones del DIF Metroplex el Cine Debate Infantil, el cual fue dirigido a las niñas y los niños inscritos en los campamentos de verano. Lo anterior, con el propósito de promover la cultura de respeto a los derechos humanos, así como la reflexión y asimilación de los mismos a partir de la proyección de una película.

Las películas que se proyectaron fueron: Buscando a Nemo, Wall-e y la Leyenda de la Nahuala, cuyos contenidos vinculados a los derechos y valores como a la vida, la educación, la libertad, la

igualdad, la salud, el medio ambiente, el amor, la amistad, el respeto, la solidaridad, la responsabilidad y la tolerancia, facilitaron a la audiencia un mejor aprendizaje de los mismos.

Al término de cada película se realizaron una serie de preguntas con la finalidad de incentivar el debate. Un total de 124 niñas y niños resultaron favorecidos con estas actividades, además de que les fueron entregados trípticos, periódicos y premios por parte de la CEDHNL.



Campamentos de Verano 2014

Con el propósito de educar a las niñas y los niños en materia de sus derechos humanos y garantías, así como de sus respectivos deberes que tienen hacia su familia, escuela y comunidad; personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León durante el mes de julio participó con el Taller: "El Valor de tus Derechos" dentro de los 18 campamentos de Valor Arte organizados por la Secretaría de Educación en el Estado.

Las actividades lúdicas realizadas en este evento consistieron en ejercicios relacionados con los derechos humanos y responsabilidades de las y los niños, como la lotería de la familia, avanzando por tus derechos (serpientes y escaleras) y en contacto con tus derechos (twister). Asimismo, al término de las mismas se impartió una charla a las y los asistentes acerca de los derechos y deberes de la niñez.

En estos campamentos resultaron beneficiados alrededor de 2,000 niñas y niños.



Juventud Pintando por los Derechos Humanos y Garantías de las y los Niños

El día 21 de julio, las y los promotores universitarios de derechos humanos capítulo UMM, en conjunto con el departamento de difusión cultural de la Universidad Metropolitana de Monterrey, llevaron a cabo el evento pintando por los derechos de las y los niños, el cual tuvo como objetivo promover y difundir los derechos humanos de la niñez, a través del arte y la cultura, así como concientizar a la juventud neolonesa, sobre la importancia de los mismos.

Este evento fue realizado en las instalaciones del museo BAM de Monterrey, a donde acudieron alrededor de 120 personas, de las cuales 40 fueron infantes quienes disfrutaron de actividades lúdicas y recreativas enfocadas a promover el conocimiento de sus derechos humanos. Cabe destacar que dentro del programa de actividades se llevó a cabo una exposición de pintura alusiva a los derechos de la niñez, y una conferencia de concientización para las y los jóvenes universitarios y padres de familia sobre la vivencia y promoción de los derechos humanos de las y los niños.



Semana de la Juventud y Derechos Humanos

Del 4 al 8 de agosto, en las instalaciones de la Universidad Metropolitana de Monterrey, se celebró la primera Semana de la Juventud y Derechos Humanos, la cual contó con la participación de personal de la CEDHNL, así como de 700 estudiantes universitarios de la Universidad Metropolitana de Monterrey y la Federación de Promotores Universitarios de Derechos Humanos Capítulo UMM.

La finalidad de este evento consistió en dar a conocer los derechos humanos dentro de la comunidad estudiantil, resaltando el valioso papel que desempeña la juventud, en la difusión y promoción de los mismos.

Dentro de las acciones realizadas destacan el lanzamiento de una campaña titulada 1 minuto un derecho, cuyo objetivo fue difundir a través de medios audiovisuales, los 30 derechos humanos establecidos en los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos; un concurso de fotografía con la temática de "Juventud por la Libertad"; una campaña para promover la libertad de expresión; culminando con un foro titulado de Jóvenes a Jóvenes en donde alumnas y alumnos emprendedores, compartieron sus proyectos para promover y defender la dignidad de las personas.

Actividades a Favor de la Promoción de la Paz y los Derechos Humanos

En el marco del Día Internacional de la Paz, celebrado el día 21 de septiembre del año en curso, las y los promotores universitarios de los derechos humanos capítulos UDEM y UANL, realizaron una serie de actividades con la finalidad de reflexionar entre la comunidad universitaria, sobre la importancia de transversalizar el ejercicio de la cultura de paz y la no violencia dentro de la vida cotidiana e institucional como camino para fortalecer el respeto a los derechos humanos y garantías de las personas.

Dentro de las acciones emprendidas por parte de las y los promotores universitarios capítulo UDEM, se realizó la primera Semana de la Paz y los Derechos Humanos en donde participaron alrededor de 724 estudiantes universitarios en distintas actividades culturales, artísticas y educativas, las cuales consistieron en una exposición de obras con el tema ¿para ti qué es la paz?; una conferencia titulada "Jornadas de paz y dignidad"; un cine debate; además de la colaboración de un grupo de jóvenes muralistas quienes expresaron su concepto de paz, a través de un mural artístico y la asistencia de distintos grupos de bandas musicales de la localidad, quienes participaron en el concurso: Paz de bandas, compartiendo en todo momento a las y los universitarios los ideales de paz, justicia social

y respeto a los derechos humanos.

Las y los promotores universitarios de derechos humanos capítulo UANL, llevaron a cabo un festival juvenil por la paz, el cual se realizó en las instalaciones de la facultad de ingeniería civil, contando con la asistencia de 2016 estudiantes universitarios, y en donde a través de la cultura y el arte se propició a la reflexión de la paz y no violencia entre la comunidad universitaria de la máxima casa de estudios. Dentro de las actividades realizadas destacan la creación de un mural con el tema de si crees en paz creas paz, la participación de distintos grupos artísticos, y la siembra de árboles con el lema "siembra la paz", a fin de recordar de forma simbólica que está en la persona el cosecharla día a día, contribuyendo además al cuidado y protección de nuestro medio ambiente.



Conferencia Mujeres Transformando México

El pasado 22 de julio, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León participó con la conferencia "Derechos Humanos de las Mujeres", dentro del ciclo de conferencias para la mujer, "Mujeres Transformando México", que organizó la Confederación Nacional de Organizaciones Populares y la ONMPRI de Nuevo León; la cual se impartió a los grupos de mujeres líderes de los municipios de Abasolo, Apodaca, Cadereyta, Escobedo, Guadalupe, Juárez, Linares, Monterrey, Sabinas, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santiago, Villaldama y Zuazua.

Durante la conferencia las 115 asistentes, conocieron los antecedentes y características de los derechos humanos de las mujeres, así como los documentos internacionales, nacionales y estatales que los reconocen. También se le entregó a cada una de ellas, un trípti-

co informativo sobre los derechos humanos de las mismas y otro con información del funcionamiento y de los servicios que ofrece la CEDHNL.



Foro: Obligaciones del Estado mexicano frente a la Tortura

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en conjunto con la Universidad de Ciencias de la Seguridad, y el Instituto para la Seguridad y la Democracia INSYDE, realizaron el día 29 de julio el Foro: Obligaciones del Estado mexicano frente a la Tortura.

El objetivo de este foro fue fortalecer la cultura del respeto a los derechos humanos en el Estado de Nuevo León, específicamente a través de la promoción y observancia de ac-

ciones tendientes a prevenir y combatir los actos de tortura. El foro se realizó en las instalaciones del Auditorio de la Universidad de Ciencias de la Seguridad, en el que se contó con la asistencia de 120 mujeres y 257 hombres, estudiantes de esta universidad.



2da. Feria Cultural y de Servicios “Por los Derechos Humanos de las Personas y Pueblos Indígenas”

El día 10 de agosto en la Alameda Central Mariano Escobedo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León en conjunto con el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, llevaron a cabo por segundo año consecutivo la Feria Cultural y de Servicios “Por los Derechos Humanos de las Personas y Pueblos Indígenas”.

El objetivo de esta feria fue celebrar y visibilizar la presencia de la población indígena en el Estado, así como promover el respeto de

sus derechos humanos y garantías en nuestra entidad.

Las acciones realizadas en este evento fueron la instalación de módulos informativos y de servicios médicos, ofertas de trabajo, corte gratuito de cabello, talleres productivos, entre otros; además de representaciones culturales y música en vivo. Durante el desarrollo de esta actividad se contó con la asistencia de 2909 mujeres y 1705 hombres.



Foro: Hacia un Ejercicio Pleno de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, el Rol de la Familia

Con el objetivo de reflexionar acerca de la situación actual de las personas adultas mayores dentro de las dinámicas familiares, así como el análisis de las obligaciones estatales de proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de estas personas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León en conjunto con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF NL realizaron el día 27 de agosto del año en curso el Foro "Hacia un Ejercicio Pleno de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores: El Rol de la Familia".

El evento fue realizado en las instalaciones del Auditorio del Centro para la Industria de Desarrollo del Software de la UANL, y en el cual se contó con la asistencia de estudiantes de enfermería, servidores públicos, personas adultas mayores y público en general, dando un total de asistencia de 145 mujeres y 35 hombres.

Durante el desarrollo de la ceremonia de inauguración se dio a conocer la "Cartilla Estatal de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores" emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.





CEDH Capacita a Personal Docente y Directivos

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 21, realizó el Ciclo de Conferencias “Delitos Cibernéticos” el cual tuvo como objetivo ofrecer a directivos y personal docente estrategias para prevenir los delitos cibernéticos además de promover acciones que fomenten escuelas libres de violencia.

Las conferencias estuvieron a cargo del Dr. Juan Manuel Fernández Cárdenas, Catedrático del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y del Lic. Guillermo Martínez Holguín, Coordinador de Redes Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), con las temáticas “Bullying: La violencia en el ciclo vital y estrategias de intervención de acoso escolar”, y “Riesgos en Redes Sociales”.

Los diálogos se caracterizaron por una participación activa de las y los profesores, quienes en todo momento se mantuvieron atentos a la valiosa información mostrada por los ponentes.

El evento se llevó a cabo con la presencia de la Dra. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; el Profesor Héctor Astudillo García, Representante del Profesor Juan Díaz de la Torre, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; la Dra. Adriana Dávila Benavides, Presidenta Estatal de la Sociedad de Padres de Familia en Nuevo León; la C.P Luz María Ortiz Quintos, Presidenta de la Unión Neolonesa de Padres de Familia; y el Diputado José Juan Guajardo Martínez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos del H. Congreso del Estado.

Capacita personal de la CEDHNL a integrantes del Centro “Capullos” del DIF Nuevo León

Con el objetivo de formar y sensibilizar a las y los servidores públicos del área de ingresos del Centro de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes “Capullos” en materia de los derechos humanos de la niñez –particularmente en lo que respecta a los derechos humanos a la alimentación y el acceso y protección de la salud-, los días 21, 22 y 23 de julio miembros de la CEDHNL acudieron a este centro a impartir el Curso-Taller: “Derechos Humanos e Instituciones de Bienestar Infantil”.

Un total de 17 personas resultaron beneficiadas con esta actividad, en la cual se ofrecieron los siguientes temas: teoría general de los derechos humanos y mecanismos de protección, las instituciones de bienestar infantil, los derechos de la niñez y la responsabilidad de los servidores públicos.



Imparte personal de la CEDHNL capacitación sobre el Bullying

El día 18 de julio en las instalaciones del DIF Monterrey, integrantes de la CEDHNL impartieron una capacitación sobre el tema del Bullying, la cual tuvo como objetivo brindar a las y los asistentes las herramientas que les permitan atender situaciones de violencia escolar al interior de las escuelas. Esta capacitación tuvo una duración aproximada de 2 horas y fue dirigida a maestras, maestros y personal de apoyo de los diferentes planteles educativos del área metropolitana de Monterrey. Los temas que se abordaron en la capacitación fueron: ¿qué significa la palabra bullying?, características del agresor y de la víctima, ¿cuáles son los participantes en el bullying?, y ¿cómo prevenir el bullying?

Al finalizar el evento les fueron entregados a las y los presentes material relacionado con el tema y el periódico oficial de la CEDHNL.

Se continúa la capacitación en materia de Derechos Humanos y Salud

Más de 200 prestadores de servicios médicos adscritos al UMAE #23 Hospital de Ginecología y Obstetricia del IMSS, recibieron la capacitación denominada “Derechos Humanos y la Responsabilidad de los Prestadores de Servicios Médicos”, la cual tuvo como objetivo capacitar al personal médico y administrativo en materia de derechos humanos, así como señalar la responsabilidad que tienen como prestadores públicos de servicios médicos.

Personal médico, de enfermería, de trabajo social, nutrición y de servicios básicos, de los turnos matutino y vespertino recibieron la mencionada capacitación.

Personal de los Centros de Desarrollo Infantil se capacitan en materia de Prevención del Abuso Infantil

Con la finalidad de prevenir y afrontar el fenómeno del abuso sexual infantil, el día 6 de septiembre miembros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León impartieron el Curso Taller “Prevención del Abuso Sexual Infantil”, a fin de participar en el fortalecimiento de los mecanismos de atención de las niñas y los niños inscritos en el sistema CENDIS.

Con la finalidad de prevenir y afrontar el fenómeno del abuso sexual infantil, el día 6 de septiembre miembros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León impartieron el Curso Taller “Prevención del Abuso Sexual Infantil”, a fin de participar en el fortalecimiento de los mecanismos de atención de las niñas y los niños inscritos en el sistema CENDIS.

Fueron más de 500 personas las asistentes, a quienes se les compartieron temáticas como: derechos humanos, grupos en situación de vulnerabilidad, derechos humanos de la niñez, tipos de maltrato infantil, así como recomendaciones para la protección de niñas y niños.

Personal de la CEDHNL capacita a integrantes de la Jurisdicción #3 de la Secretaría de Salud

Durante los días 2, 3 y 5 de septiembre, personal de los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción Sanitaria #3 de la Secretaría de Salud del Estado, participaron en el Curso Taller “El Derecho a la Protección de la Salud y los Prestadores de Servicios Médicos”.

El objetivo del curso fue capacitar en materia del derecho humano a la protección de la salud, enfocado al ejercicio y prestación de servicios médicos por las y los servidores públicos. Un total de 120 personas resultaron beneficiadas.



Capacitación en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Con la finalidad de sensibilizar a las personas en materia de los derechos humanos y sus garantías, particularmente en lo que respecta al tema de la igualdad entre mujeres y hombres, los días 13 y 14 de agosto se impartieron una serie de conferencias tituladas: "Principio de igualdad para eliminar la discriminación entre mujeres y hombres" y "Violencia de género y derechos humanos de las mujeres" a cargo del Dr. Fernando Bolaños Ceballos Subdirector del Área en el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Cuarta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Estas pláticas fueron dirigidas a personal docente y estudiantes de la carrera de Psicología de la Universidad de Monterrey, así como a

alumnos de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Autónoma de Nuevo León; asimismo se brindó una conferencia en donde acudieron representantes y colaboradores de 15 organizaciones de la sociedad civil interesados en el tema.

Por otra parte, personal de áreas específicas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, recibieron el taller: "Principio de igualdad para eliminar la discriminación entre mujeres y hombres", en el cual las y los asistentes analizaron aquellos factores socioculturales que favorecen o perjudican a las personas según su sexo, a fin de evitar la discriminación. Esto con el propósito de promover el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres desde el centro de trabajo así como en su vida personal y profesional.



La CEDHNL impulsa la Formación en Derechos Humanos dentro de la Educación Media Superior

Durante el mes de julio, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León llevó a cabo en distintas preparatorias de la UANL, el Curso-Taller "Derechos Humanos y Educación", el cual tuvo como finalidad compartir información y herramientas de enseñanza aprendizaje en materia de derechos humanos a las y los maestros de este nivel educativo.

Un total de 69 docentes resultaron beneficiados con este evento, los cuales manifestaron su compromiso en multiplicar la información recibida en los cursos propedéuticos para las alumnas y los alumnos de nuevo ingreso a estos planteles; cabe destacar que hasta el momento han sido capacitados 189 maestras y maestros en materia de educación y derechos humanos, y un promedio de 20,000 estudiantes han resultado favorecidos dentro de estos cursos propedéuticos.

Conferencia: "Empresas y Derechos Humanos" en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Con la finalidad de llevar a cabo un análisis de las responsabilidades de las empresas en materia de derechos humanos, así como de los desarrollos normativos e institucionales que se han gestado en el plano internacional, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León en coordinación con la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, llevaron a cabo la conferencia empresas y derechos humanos, en donde se contó con la participación como expositor del Mtro. Humberto Fernando Cantú Rivera, Doctorante en Derecho por la Université Panthéon-Assas Paris II, especialista en el tema de derechos humanos y responsabilidad social empresarial.

A la conferencia asistieron un promedio de 70 personas, entre personal docente de la institución, así como estudiantes universitarios de la misma.

Es importante resaltar que para la CEDHNL es de fundamental importancia que todos los sectores de la sociedad converjan para garantizar y salvaguardar el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos y garantías de todas las personas, afín de lograr una verdadera transformación social que contribuya a la revolución jurídica que vive México en esta materia.



Inicia Diplomado en el ITESM: La protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano

El día 19 de septiembre, 20 estudiantes universitarios del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, se dieron cita en las instalaciones de esta institución, para comenzar su formación como promotores y promotoras universitarios de derechos humanos, a través del Diplomado: La protección de los derechos humanos en el sistema interamericano.

Este diplomado forma parte de la estrategia educativa que lleva a cabo la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en coordinación con las universidades del Estado, dentro de su programa promotor universitario de los derechos humanos, el cual tiene

como finalidad primordial que las y los universitarios se conviertan en agentes de cambio social que multipliquen la educación y promoción de los derechos humanos.

Dentro de los objetivos a alcanzar en este diplomado se encuentran el que las y los universitarios conozcan la jurisprudencia del sistema interamericano, así como los diversos sistemas de protección, para que conscientes de lo anterior puedan incidir en el compromiso del sector juvenil, de la difusión y defensa de los derechos humanos.

IV Encuentro Anual de Promotoras y Promotores Voluntarios de Derechos Humanos

El evento fue inaugurado por la Dra. Minerva E. Martínez Garza, quien les brindó un emotivo mensaje a las y los asistentes a fin de que continúen realizando su labor de promoción y formación de los derechos humanos y garantías de las personas en nuestra comunidad.

Un total de 93 promotoras y promotores se dieron cita en el lugar, además de 75 niñas y niños, a quienes también se les impartieron diversas actividades relacionadas con el tema de derechos humanos de la niñez.

Por otra parte, durante el evento se premió a los equipos acreedores al 1º, 2º y 3er. lugar, que participaron en el Concurso "Recicla, Reúsa y Gana" donde cada equipo puso en práctica su creatividad para elaborar artículos con material reciclable, que pudieran ser útiles para el hogar, la escuela o área de trabajo, presentando una exhibición de los trabajos realizados.



2º Etapa del IV Encuentro Anual de Promotores Voluntarios de los Derechos Humanos en el Planetario Alfa

El día 25 de agosto del año se llevó a cabo la 2º Etapa del IV Encuentro Anual de Promotoras y Promotores Voluntarios de Derechos Humanos dentro de las instalaciones del Planetario Alfa, teniendo como principal objetivo promover el derecho humano a la familia, así como la recreación y el esparcimiento entre las y los asistentes.

Las y los promotores disfrutaron de las distintas atracciones que ofrece este museo, y con ello, lograron tener un momento de integración grupal y familiar ya que la mayoría de éstos tuvieron la oportunidad de compartir esta experiencia con sus familias.

Un total de 160 personas resultaron beneficiadas con este evento.

Promotoras y Promotores Voluntarios de los Derechos Humanos disfrutaron función de Cine

El día 8 de agosto las promotoras y los promotores voluntarios de los derechos humanos así como sus respectivas familias, disfrutaron de una función de cine, cortesía de Cinépolis y la Compañía FOX.

Lo anterior, con el afán de incentivar la labor desinteresada que realizan las y los promotores voluntarios de los derechos humanos, así como promover el derecho humano a la recreación y el sano esparcimiento,

Esta actividad tuvo lugar en las instalaciones del Complejo Cinépolis Sendero perteneciente al municipio de Escobedo a las 10:00 horas, donde pudieron presenciar la película "Cómo entrenar a tu dragón 2". Acudiendo un total de 98 personas entre personas adultas, niños y niñas de los grupos de Fomerrey 24, El Porvenir 1 y 2, Valle Verde, y Topo Chico del municipio de Monterrey, así como el grupo Montereal del municipio de Escobedo. Es importante destacar que la película brinda un mensaje positivo, ya que resalta valores como la lealtad, además de promover el derecho a las personas con discapacidad y a la no discriminación, reafirmando con ello los temas que se imparten a los promotores en materia de los derechos humanos y sus garantías.



Inauguración de la Exposición Fotográfica “Los Derechos Humanos a través del Arte” en la Torre Administrativa de Escobedo, N. L.

Con la finalidad de difundir y promover los derechos humanos en los diferentes espacios públicos de la localidad, el pasado 10 de julio del año en curso personal de la CEDHNL en conjunto con integrantes del municipio de Escobedo, N.L., inauguraron la exposición fotográfica “Los Derechos Humanos a través del Arte” en la Torre Administrativa de este municipio. La inauguración estuvo a cargo del Lic. César Cavazos Caballero, Presidente Municipal de Escobedo, N.L. y de la Dra. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León

, quienes manifestaron su reconocimiento por el trabajo realizado de las y los participantes para la realización de esta galería fotográfica sobre los derechos humanos y garantías de las personas.

Más de 100 fotografías conforman esta exposición, las cuales corresponden a los concursos fotográficos 2012 y 2013 celebrados conjuntamente por la CEDHNL y la Facultad de Artes Visuales de la UANL.

La exposición fotográfica permaneció en la Torre Administrativa hasta el día 19 de septiembre.



Firma de Convenios Generales entre la CNDH, la CEDHNL y OSC de la entidad en materia de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

Con el objetivo de formar a las y los miembros de las organizaciones de la sociedad civil en materia de los derechos humanos, así como incorporar a aquellas organizaciones interesadas en formalizar la firma de convenios de trabajo coordinados en la promoción y difusión de estos derechos, el día 22 de agosto, dentro de las actividades programadas en el Encuentro Estatal con Organismos Civiles, se realizó la ceremonia de la firma y entrega de convenios generales de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y los Organismos de la Sociedad Civil del Estado.

Durante el Encuentro Estatal se inició con un Ciclo de Conferencias, en donde se abordaron los siguientes temas:

- “Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales”, el cual fue impartido por la Maestra Iliana Hidalgo Rioja, Subdirectora de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- “Derechos Humanos de las Personas Migrantes”, impartido por el Licenciado Fernando Elizondo García, Asesor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.
- “Las Organizaciones No Gubernamentales y las redes Sociales”, ofrecido por la Licenciada Karla Olivia Flores Cortés, Subdirectora de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo se destaca la participación del Secretario Técnico de la CNDH, el Mtro. Óscar Elizundia Treviño; la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, la Dra. Minerva Martínez Garza; el Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Dip. José Juan Guajardo Martínez; en representación de los organismos sociales la Ing. Diana Margarita Elizondo Williams, Presidenta de Dispensario San Antonio, A.B.P., y el Lic. Marco Antonio Garza García, Director y Representante Legal de Prevención y Detección de la Violencia Familiar, A.C.

Cabe destacar que en este año han firmado convenio 144 organizaciones civiles.

Asistieron al evento 180 personas entre presidentes, directores y colaboradores de las siguientes organizaciones:

Academia Neolonesa de Derecho Mercantil, A.C.
Acción Colectiva por los Derechos de las Minorías Sexuales, A.C. (ACODEMIS, A.C.)
Alianza de Ministerios de Misericordia, A.C. (AMMAC)
AMA y Trasciende, A.C.
Andares, A. B. P.
ANVRIDN A.C Asociación Nacional de Voluntarios Para Rehabilitación Integral a Discapacidad Neuromotora, A. C.
Arthemisa por la Equidad, A.C.
Asociación Alzheimer de Monterrey, A.C.
Asociación de Apoyo Social y Familiar.
Asociación de Hemofilia Siloé, A.C.
Asociación de Psicólogos Actitud Positiva de México, A.C.
Asociación de Psicólogos Escolares de México, A.C.
Asociación de Sordos de Nuevo León, A.C.
Asociación de Zacatecanos en Nuevo León, A.C.
Asociación Down Apodaca, A.B.P.

Asociación Mazahuas de Arboledas de San Bernabé, A.C.
Asociación Mexicana de Asistencia a Niños con Enfermedades Catastróficas AMANEC, A.C.
Asociación Regiomontana de Esclerosis Múltiple, A.B.P.
Asociación Regiomontana de Fibrosis Quística, A.C.
Asociación Regiomontana de Trabajadores Especiales, A.C.
Boetos, A.C.
Cáritas de Monterrey, A. B. P.
Casa Azul para el Apoyo, Tratamiento e Investigaciones de las Alteraciones Craneofaciodentales, A.C.
Casa de Reposo Rodrigo Gómez, A.B.P.
Casa Mi Ángel, A.B.P.
Casa para Ancianos Monte Carmelo, A.C.
Centro Cultural Lumen, A.C.
Centro de Adaptación y Atención al Menor, A.C.
Centro de Apoyo y Convivencia Mi Alto Refugio, A.C.
Centro de Educación Integral Avanzada, A.B.P.
Centro de Equitación Terapéutica Vercoodi, A.C.
Centro de Integración Juvenil de Monterrey, A.C.
Centro de Investigación y Tratamiento de las Adicciones, A.C. (C.I.T.A.)
Centro de Tratamiento Puerto Seguro, A.C.
Centro Especializado María Cristina, A.C.
Centro para el Desarrollo del Potencial Humano, A.C.
Colegio de Mediadores de Nuevo León, A.C.
Comedor para Indigentes Orquidea.
Comparte M, A.C.
Comunicación e Información de la Mujer en N. L., A.C.
Conquista y Victoria, A.C.
Consciencia Integradora, A.C.
Consejería Educativa, A.C.
Consejo Coordinador de Organizaciones No Gubernamentales de N.L.
CORDEM, A.B.P.
CreeSer, A.B.P.
Derechohabientes del Servicio Médico del Gobierno de Nuevo León, A.C.
Desarrollando el Bienestar Familiar, A.C.
Dispensario San Antonio, A.B.P.
Donec Vitae, A.C.
Emprendedores Sociales Comprometidos, A.C.
Enlace Potosino, A.C.
Enlazando Esfuerzos Conjuntos, A.C.
Familia, Salud y Desarrollo en Síndrome Down, Nuevo León, A.C.
Fomento Educativo Lasallista, A.C.
Fomento Laboral Penitenciario, A.C.
Fraternidad Familiar de las Dependencias Policiacas de México, A.C.
Fundación Delfines, A.C.
Fundación Internacional de Cabalgantes y Actividades Ecuéstricas, A.C.
Fundación Irene Rodríguez, A.C.
Fundación John Douglas, A.C.
Fundación Nueva Castilla, A.C.
Fundación para el Desarrollo Familiar, A.C.
Fundación Pro-Bienestar al Anciano, A.C.
Fundación San Gabriel, A.C.
Género, Ética y Salud Sexual, A.C. (GESS)
Grupo de Autoapoyo el Roble, A.C.
Grupo Nuevo León Hispanos Unidos U.S.A México, A.C.
INGENIUM, A.B.P.
Institución RENACE, A.B.P.
Instituto de Atención Integral al Discapacitado RETOS, A.B.P.
Instituto de Familia SEDER, A.C.
Invidentes Unidos de Monterrey, A.C.
Jesús Amigo del Anciano, A.C.
La Casa de la Armonía, A.C.
La Epilepsia en tus Manos, A. C.
Líderes con Iniciativa, A.C.
Lupus Nuevo León, Mariposa Roja, A.C.
Mariposas de Felicidad, A.C.
Mexpos Mexicanas Positivas ICW-México Comunidad Internacional de

Mujeres con VIH, A.C.
 Milagros Inesperados A. C.
 Mujer en Plenitud, A.B.P.
 Mujer Renovada A.C.
 Mujeres de Valor A.B.P.
 No a Conducir Ebrio, A.C. (NACE)
 Patronato para la Comunidad Terapéutica, A.B.P.
 Pequeños Gigantes Mexicanos, A.C.
 Por los Niños Unidos por una Nueva Esperanza, A.C. (X-NUNE, A.C.)
 Prevención y Detección de la Violencia Familiar, A.C. (PREDEVI)
 Procuración de Justicia Étnica, A.C.
 Promoción de Paz, A.B.P.
 Pro-Salud Sexual y Reproductiva, A.C.
 Puertas Abiertas A.B.P.
 Refugio 121 Casa Hogar, A.C.
 Servicio Social Comunitario Casa Samuel, A.C.
 Tejedoras de Cambios, A.C.
 Todos con Amor por un Menor Feliz, A.C.
 Unidos Somos Iguales, A.B.P.
 Uniendo Esfuerzos para una Niñez Feliz, A.C.
 Uniendo un Corazón de Mujer, A.C.
 Unión Forestal del Estado de Nuevo León, A.C.
 Vía Educación, A.C.
 VICCALI, A.C. (Vida con Calidad)
 Vida Nueva Sin Psoriasis, A.B.P.
 Vida y Familia de Monterrey, A.C.
 Voluntarias Vicentinas de Monterrey, A.C.
 Zihuakali Casa de las Mujeres Indígenas en Nuevo León, A.C.

En dicho convenio, las y los representantes de organismos sociales en Nuevo León se comprometieron a mantener la capacitación, el intercambio de información, así como el diseño de programas de difusión de los derechos humanos. Con las acciones emprendidas, por las organizaciones civiles, se colabora en la salvaguarda de los derechos de acceso a la salud, educación, alimentación, agua, medio ambiente sano, trabajo, vivienda, respeto a la integridad física, la seguridad personal y otros.





LADO
Cultural

Artista: Elisa Pasquel
Título: Espacio dedicado al silencio
Técnica: Acrílico sobre tela
Medidas: 120 x 120 cms.
Año de realización: 2014
Correo electrónico: pasq29@hotmail.com



COMISIÓN ESTATAL
**DERECHOS
HUMANOS**
NUEVO LEÓN

Av. Dr. Ignacio Morones Prieto 2110 Pte.
Edificio Manchester, Col. Loma Larga,
C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León.
Tels. (81) 8345.8645, 8345.8644
cedhnl@cedhnl.org.mx

¡Síguenos!   @CEDHNL

www.cedhnl.org.mx